



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-101-036114

Lima, 20 de marzo de 2025

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0317-2025-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 0011-2023-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : GUILLERMO EVANAN HUANCAHUARI<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA CARABAYLLO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE RVESTIMIENTO SIMILARES, TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS  
**MATERIAS** : REponsabilidad ADMINISTRATIVA  
MULTA  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 0025-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de enero de 2025, el Informe N° 00524-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de marzo de 2025; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- Los días 25 y 26 de julio de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**) realizó una acción de supervisión in situ de tipo regular (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a las instalaciones de la Planta Carabayllo<sup>2</sup>, de titularidad del señor **GUILLERMO EVANAN HUANCAHUARI** (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 26 de julio de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0368-2022-OEFA/DSAP-CIND del 30 de setiembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0212-2024-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 24 de mayo de 2024 y notificada al administrado el 02 de agosto de 2024<sup>3</sup>, (en

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 10061386802.

<sup>2</sup> La Planta Carabayllo se encuentra ubicada en Av. Atrem Mz. A Lote. 5, Asoc. De Industrias Unidas de la Micro y Pequeña Empresa, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

<sup>3</sup> Sobre el particular, corresponde señalar que a través del Acta de Notificación N° 0214-2024-OEFA/DFAI-SFAP la Autoridad Instructora procedió con la notificación personal de la Resolución Subdirectoral; no obstante, dicha Acta fue devuelta, indicándose en el cargo de notificación que el 06 de junio de 2024 la dirección de la Planta Carabayllo no fue encontrada. En ese sentido, dicha autoridad procedió una vez más a través del Acta de Notificación N° 0288-2024-OEFA/DFAI-SAFAP con la notificación personal de la Resolución Subdirectoral, la cual fue notificada de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 23° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**). No obstante, no presentó descargos contra la referida Resolución Subdirectoral.
5. Mediante el Informe Final de Instrucción N° 0025-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de enero de 2025, notificado al administrado el 10 de febrero de 2025<sup>4</sup> (en adelante, **Informe Final de Instrucción**) con Carta N° 00056-2025-OEFA-DFAI, la Autoridad Instructora recomendó a la Autoridad Decisora que declare la existencia de responsabilidad del administrado por la presunta comisión de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; que se le imponga una multa ascendente a 18.113 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**) por la comisión de los referidos hechos imputados; y, no propuso que se dicte medidas correctivas
6. Cabe precisar que, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción.
7. A través del Informe N° 0524-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de marzo de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a esta Dirección el cálculo de multa para el presente PAS.

## II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

### II.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado realiza actividades industriales de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente**

#### a) Obligación ambiental fiscalizable

8. De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), en

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

(...) 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

<sup>4</sup> Sobre el particular cabe precisar que mediante la Carta N° 00056-2025-OEFA/DFAI se efectuó la notificación del Informe Final de Instrucción conforme a lo señalado en el numeral 21.3 del artículo 23° del TUO de la LPAG,

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

concordancia con el literal a) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGAIMCI**)<sup>5</sup>, es obligación del titular de la actividad someter a evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación, que según las características y etapas de su actividad pudieran corresponderle, no pudiendo iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades que por su naturaleza puedan causar impactos ambientales negativos significativos si no cuentan previamente con la certificación ambiental.

14. Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley del SEIA<sup>6</sup> señala que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad, indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución.
15. Adicionalmente el artículo 13° del Reglamento del SEIA aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), precisa que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el

<sup>5</sup> **Ley del SEIA**

**"Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental"**

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

**RGAIMCI**

**"Artículo 13.- Obligaciones del titular"**

Son obligaciones del titular:

- a) Someter a la evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación que, según las características y etapa de su actividad, pudieran corresponderle (...)"

<sup>6</sup> **Ley del SEIA**

**Artículo 12.- Resolución de certificación ambiental**

12.1 Culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad, indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución.

12.2 La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

12.3 Para caso de una evaluación ambiental estratégica, el MINAM emitirá un Informe Ambiental que lo pondrá a consideración del proponente para que éste, de ser el caso, realice los ajustes correspondientes de manera previa a su adopción definitiva.

desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones<sup>7</sup>.

16. Además, el artículo 15° del Reglamento del SEIA, dispone que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento<sup>8</sup>.
17. Por su lado la cuarta disposición complementaria final del RGAIMCI<sup>9</sup> establece que los titulares que de acuerdo a la normativa ambiental existente a la aprobación del presente Reglamento estuviesen sujetos al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, de Estándares de Calidad Ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, control de sustancias peligrosas y otras obligaciones de naturaleza similar, que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o un Diagnóstico Ambiental Preliminar, tendrán un plazo máximo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.
18. Finalmente, la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE<sup>10</sup>, dispone que, por única vez y de manera excepcional, los

7

**Reglamento del SEIA****Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA**

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

8

**Reglamento del SEIA****"Artículo 15°.- Obligatoriedad de Certificación Ambiental**

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobaración, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley."

9

**RGAIMCI****"Disposiciones complementarias finales****(...)****Cuarta.- Adecuación ambiental de titulares que no cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado**

Los titulares que de acuerdo a la normativa ambiental existente a la aprobación del presente Reglamento estuviesen sujetos al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, de Estándares de Calidad Ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, control de sustancias peligrosas y otras obligaciones de naturaleza similar, que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o un Diagnóstico Ambiental Preliminar, tendrán un plazo máximo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

10

**Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE****"Disposiciones complementarias finales**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

titulares que iniciaron actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental deben presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad. Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (en adelante, **DAA**), deben presentarla ante el Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019. Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**), deben presentarlo ante PRODUCE, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 29 de junio de 2021.

19. Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 6º de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, el desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, califica como una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias<sup>11</sup>.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

**Primera.- Adecuación ambiental progresiva de las actividades que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado**

Por única vez y de manera excepcional, los titulares que iniciaron actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental deben presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad. Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), deben presentarla ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019.

Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), deben presentarlo ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 29 de junio de 2021.

(\*) Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, publicado el 27 junio 2019, modifica el RGAIMCI.

11 **Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.**

**Artículo 6º.- Infracción administrativa relacionada con el desarrollo de proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental**

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias.

**Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental**

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
<b>4</b>	<b>DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES SIN CONTAR CON INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b>			
<b>4.1</b>	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 3º y 12º de la Ley del SEIA. Artículos 13º y 15º del Reglamento de la Ley del SEIA. Artículos 26º y 27º de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE	-
				HASTA 30 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

20. De acuerdo con lo señalado en el Acta de Supervisión (Obligación 1 del numeral 2 Hechos o funciones verificadas) y en el ítem III.1 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado cuenta con la Planta Carabayllo, dedicada al desarrollo de actividades de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas, sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado. Cabe señalar que, durante las acciones de supervisión se apreció que el administrado se encontraba en etapa de operación, realizando actividades de fabricación de pinturas tipo esmalte y látex. Los hechos previamente descritos y verificados por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 quedaron registrados en las siguientes fotografías:



21. Asimismo, la Autoridad Supervisora verificó que la Planta Carabayllo cuenta con las siguientes áreas:

- Un área de producción (dividido en dos secciones) de 150 metros cuadrados aproximadamente, sobre suelo de concreto.
- Área de almacenamiento de materia prima, sobre suelo descubierto.
- Almacén de insumos químicos, sobre suelo de concreto y techado.
- Área de productos terminados, sobre suelo de concreto y techado.
- Área de ensacado y pesaje, sobre suelo descubierto.
- Patio de tránsito de vehículos sobre suelo descubierto.

22. Además, para realizar el proceso de elaboración de pintura, cuenta con las siguientes maquinarias:

- Una mezcladora a energía eléctrica de 100 galones (con motor de 20 Hp).
- Una mezcladora a energía eléctrica de 55 galones (con motor de 15 Hp)

23. Por otro lado, es pertinente precisar que de acuerdo con la revisión de la



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Clasificación Industrial Internacional Uniforme Revisión 4, tomando en consideración las actividades que realiza el administrado, es decir, de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas, se encuentran dentro de dicha clasificación en la División 20: Fabricación de sustancias y productos químicos, Grupo 2022: Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas, el cual se encuentra incluido en el tipo de proyecto de inversión incluido en el numeral 1 del Subsector Industria del Anexo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**); y, por otro lado, genera impactos ambientales negativos como **(i)** emisiones sonoras generado por la máquina mezcladora en funcionamiento; y, **(ii)** residuos sólidos derivados del proceso productivo, tales como: cartones, plásticos, envases de pintura y latas y bidones de productos químicos. Estos aspectos generarían una alteración a la calidad del aire; los cuales atañen a los criterios 1 y 2 del Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA.

24. Adicionalmente se debe tener en cuenta que mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE se establecieron plazos excepcionales de adecuación para los titulares de actividades que iniciaron actividades sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado; para tal fin, se dispuso que los titulares debían presentar los instrumentos de gestión ambiental correctivos que les corresponda de acuerdo con el siguiente detalle: **(i)** aquellos que requieren una Declaración de Adecuación Ambiental (en adelante, **DAA**) en el plazo máximo de 24 meses, contado desde el 28 de junio de 2019; y, **(ii)** los que requieren un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**) en el plazo máximo de 24 meses, contado desde el 29 de junio de 2021.
25. En ese sentido, por el tipo de actividades que el administrado desarrolla en la Planta Carabaylo, resulta que este debió solicitar a la Autoridad Certificadora la aprobación de una DAA hasta el 27 de junio de 2021; no obstante ello, de la revisión de la lista de estudios aprobados por el Ministerio de la Producción<sup>12</sup> se evidencia que a la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó, ni cuenta con algún instrumento de gestión ambiental aprobado para la Planta Carabaylo.
26. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hecho detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado desarrolla actividades de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
27. Finalmente, corresponde mencionar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la infracción imputada en la Resolución Subdirectorial.

<sup>12</sup>

**Fuente:** Relación de estudios aprobados por Produce, consultado el 19 de marzo de 2025. Obtenido de portal web de Produce: <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

28. En tal sentido, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado desarrolla actividades de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
29. Por consiguiente, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 1 descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

**II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) para los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Carabayllo, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.**

a) Obligación ambiental fiscalizable

30. El literal g) del artículo 13° del RGAIMCI, establece que, una de las obligaciones del titular es, contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos<sup>13</sup>.
31. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, el no contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> **RGAIMCI**  
**“Artículo 13.- Obligaciones del titular**  
 Son obligaciones del titular:  
 g) Contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos. (...)”

<sup>14</sup> **Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD**  
**Artículo 5°.- Infracciones administrativas relativas al manejo de materiales e insumos peligrosos**  
 Constituyen infracciones administrativas relacionadas al manejo de materiales e insumos peligrosos: (...)  
 5.2 No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT. (...)  
**Anexo: Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones Aplicable al Sector Industria Manufacturera y Comercio Interno**

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
3	<b>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS PELIGROSOS</b>				
3.2.	No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso.	Literal g) del Artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Leve	Amonestación	Hasta 50 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b) Análisis del hecho imputado N° 2

32. De acuerdo con lo señalado en el Acta de Supervisión (Obligación 1 del numeral 2 Hechos o funciones verificadas) y en el ítem III.2 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que en la unidad fiscalizable el administrado utiliza insumos químicos, tales como: pigmentos, resinas, tiza, anti hongos, solventes, entre otros; conforme quedó registrado en las siguientes fotografías:



33. Además, durante la Supervisión Regular 2022 quedo constancia en el "ítem 8: Anexos del Acta de Supervisión" que el administrado entregó un listado de insumos químicos que se utilizan para la fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de impresión y masillas, entre ellos: carbonato de calcio, resina vinílica, acticide, disperso para latex amarillo, rojo, azul, negro, resina media de soya, solvente 3 Petro, pigmento de color amarillo y rojo synox y dynakrom yellow, tal como se aprecia a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LISTADO DE INSUMOS QUIMICOS				
<b>EVANS</b>				
Descripción del proyecto:				
FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES, TINTAS DE IMPRESIÓN Y MASILLAS				
Nombre de la Empresa:		Guillermo Evanan Huancahuari		
Dirección de la empresa:		Av. Atrem Mz. A Lt. 5 Asoc. de Industrias Unidas de la Micro y Pequeña empresa		
R.U.C.:		10061386802		
Item	Material	Cantidad	Unidad	Observaciones
1	Carbonato de Calcio (Tiza)	100.00	Sacos	Sacos de 30kg.
2	Resina Vinilica ( Resina para Latex)	5.00	Cilindros	Capacidad del cilindro 180Kg
3	Acticide	1.00	Bidones	Bidon de 20kg
4	Disperso para Latex Amarillo	1.00	Balde	Capacidad del Balde 4 litros
5	Disperso para Latex Rojo	1.00	Balde	Capacidad del Balde 4 litros
6	Disperso para Latex Azul	1.00	Balde	Capacidad del Balde 4 litros
7	Disperso para Latex Negro	1.00	Balde	Capacidad del Balde 4 litros
8	Resina Media de Soya (RP)	5.00	cilindros	Capacidad del cilindro 180Kg
9	Solvente 3 Petro	2.00	cilindros	Capacidad del cilindro 150Kg
10	Pigmento de Color Amarillo Synox	2.00	bolsas	Capacidad de 20Kg
11	Pigmento de Color Rojo Synox	1.00	bolsas	Capacidad de 20Kg
12	Dynakrom Yellow	1.00	bolsas	Capacidad de 20Kg

Fuente: Extracto de la Página. 25 del Acta de Supervisión.

34. En esa línea, la Autoridad Supervisora solicitó al representante del administrado, el inventario de los materiales e insumos químicos peligrosos con los que cuenta en su planta industrial y sus fichas de datos de seguridad (MSDS) de los citados insumos en el párrafo precedente. Al respecto, el administrado presentó su inventario de insumos peligrosos; sin embargo, indicó que en ese momento no contaba con las hojas de seguridad MSDS, y que posteriormente presentaría dichos documentos por mesa de partes virtual del OEFA.
35. Además, resulta oportuno indicar que, los insumos peligrosos cuentan con rombos de seguridad y pictogramas de peligrosidad como: corrosivos, inflamables; por lo que se requiere contar con las fichas de datos de seguridad.
36. Asimismo, es importante mencionar que, contar con las fichas de datos de seguridad - Hojas MSDS, es importante para verificar las medidas para el adecuado almacenamiento, manipulación, características de peligrosidad y disposición final de los insumos químicos que utiliza a fin de evitar la contaminación del aire, suelo y agua; y permitirá verificar que el administrado cuente con información de cómo actuar ante una emergencia (derrame y/o afectación a la salud de los trabajadores).
37. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hecho detectado durante la Supervisión Regular 2022 y de los actuados en el Expediente de Supervisión, se concluyó que el administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) para los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Carabayllo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
38. Finalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En

ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la infracción imputada en la Resolución Subdirectoral.

39. En tal sentido, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) para los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Carabaylo, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

40. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

**II.3 Hecho imputado N° 3: El administrado no presentó a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**

a) Obligación ambiental fiscalizable

41. Conforme a lo estipulado en los incisos f) e i) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**)<sup>15</sup>, el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes. Además, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

42. Asimismo, el inciso c) del numeral 13.4. del artículo 13° del Reglamento de la LGIRS, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022 (en adelante, **RLGIRS**)<sup>16</sup>, señala que las municipalidades, EO-RS y generadores del

<sup>15</sup> **LGIRS**

**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

<sup>16</sup> **RLGIRS**

**Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022)**

(...) 13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente, el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48° del presente Reglamento.

43. Por su parte, el numeral 48.2. del artículo 48 del RLGIRS<sup>17</sup> indica que aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente, deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.
44. Cabe precisar que, de acuerdo con el numeral 1.1.2. del cuadro de infracciones del artículo 135 del RLGIRS, el no reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS constituye una infracción administrativa calificada como leve y se sanciona con una amonestación o con una multa de hasta tres (3) UIT<sup>18</sup>.
- b) Análisis del hecho imputado N° 3
45. De acuerdo con lo señalado en el Acta de Supervisión (Obligación 7 del numeral 2 Hechos o funciones verificadas) y en el ítem III.3 del Informe de Supervisión, de la revisión del portal web del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, **SIGERSOL**) y del Sistema de Gestión

Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento. (...).

17 **RLGIRS**

**Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022)**

(...) 48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

18

**RLGIRS**

**Artículo 135.- Infracciones (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022)**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	<b>De los generadores de residuos no municipales</b>			
1.1	<b>Sobre la elaboración y presentación de información</b>			
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**), de manera previa a la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que el que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.

46. Durante la Supervisión Regular 2022, solicitó al administrado acreditar la presentación de su Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021, en cumplimiento a lo establecido en el RLGIRS; no obstante, el administrado manifestó que no presentó la referida Declaración.
47. Al respecto cabe señalar que, desde el mes de julio del 2020 la plataforma del SIGERSOL se encuentra en funcionamiento<sup>19</sup>; por consiguiente, la Declaración Anual de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021 debió ser presentado a través de dicha plataforma durante los quince (15) primeros días del mes de abril del 2022, es decir hasta el 25 de abril de 2022 era el plazo para la presentación de la citada declaración; sin embargo, la administrada no cumplió con dicha obligación prevista en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
48. Además, es pertinente señalar que a la fecha de emisión de la presente Resolución, se procedió a verificar si el administrado registró la Declaración de manejo de residuos sólidos correspondiente al año 2021, en el SIGERSOL observando que dicha acción no fue realizada, conforme se aprecia a continuación:

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

49. Por consiguiente, de acuerdo a lo expuesto y de los medios probatorios analizados, se concluye que la administrada no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
50. Por otro lado, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos al presente

<sup>19</sup>

Consultado y disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minam-implementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>



PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la infracción imputada en la Resolución Subdirectoral.

51. En consecuencia, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado no presentó a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
52. Por consiguiente, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

#### II.4. Hechos imputados N° 4, 5, 6, 7, 8, y 9

**Hecho Imputado N° 4:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

**Hecho Imputado N° 5:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

**Hecho Imputado N° 6:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

**Hecho Imputado N° 7:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

**Hecho Imputado N° 8:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

**Hecho Imputado N° 9:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

#### a) Obligación ambiental fiscalizable

53. De conformidad con lo establecido el literal d) del artículo 5 de la LGIRS<sup>20</sup>, el

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

principio de responsabilidad compartida señala que la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generados y operadores de residuos y municipalidades.

54. De acuerdo con lo señalado en los literales h) e i) del artículo 55 de la LGIRS<sup>21</sup>, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos y el cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS.
55. En esa línea, el inciso c) del artículo 13 del RLGIRS<sup>22</sup> señala que las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, y el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS.
56. Además, en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS<sup>23</sup>, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, prescribe que los generadores del ámbito no municipal están obligados a reportar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de

#### Artículo 5.- Principios

Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación los siguientes principios:

(...) **d) Principio de responsabilidad compartida.**- La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.

#### 21 LGIRS

##### Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

- h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.
- i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

#### 22 RLGIRS

##### Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar (...); así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

#### 23 RLGIRS

##### Artículo 13.- Registro de información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL) (modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM)

(...) Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.

57. El numeral 48.2 del artículo 48<sup>24</sup> del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentren obligados a contar con un Instrumento de Gestión Ambiental, deben presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital a través del SIGERSOL.
58. Cabe precisar que, según el numeral 1.1.3. del cuadro de infracciones contemplado en el artículo 135 de la RLGIRS<sup>25</sup>, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, el no presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS es calificada como una infracción leve y sancionada con una amonestación o con una multa de hasta tres (3) UIT.
- b) Análisis de los hechos imputados N° 4, 5, 6, 7, 8 y 9
59. Conforme a lo señalado en el Acta de Supervisión<sup>26</sup> y en el Informe de Supervisión<sup>27</sup>, de manera previa a la Supervisión Regular 2022, a partir de la revisión del SIGED y del SIGERSOL, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no presentó los manifiestos de residuos sólidos peligrosos correspondientes a los cuatro (4) trimestres de 2021 y los dos (02) primeros trimestres del año 2022.
60. Durante la Supervisión Regular 2022, se verificó que el administrado aún tenía almacenados residuos sólidos peligrosos, tales como envases de pintura, latas y cilindros de productos químicos. Es preciso señalar que el administrado cuenta

24

**RLGIRS****Artículo 48.- Obligaciones del generados no municipal (modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM)**

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

25

**RLGIRS****Artículo 135.- Infracciones (modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM)**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

Infracción	Base Legal Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
<b>1</b>	<b>De los generadores de residuos no municipales</b>		
<b>1.1</b>	<b>Sobre la elaboración y presentación de información</b>		
<b>1.1.3</b>	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literal d) del Artículo 5 y Literales h) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve Desde Amonestación hasta 3 UIT.

26

Ítem 7 del numeral 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

27

Párrafo 20 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

con un área donde almacena cilindros en desuso con restos de cemento asfáltico, madera en desuso y cilindros vacíos de aceite. Asimismo, cabe indicar que, según manifestaciones del administrado, la Planta Carabayllo está en construcción paulatina y que ha estado haciendo trabajos de prueba. Ese sentido, se infiere que ha generado y dispuesto residuos peligrosos durante la construcción y trabajos de prueba en la Planta Carabayllo.

Residuos Peligrosos	
Envases de pintura	Latas y cilindros de productos químicos
	 <p>26 jul 2022 3:58:47 p.m.              18L 275659 8691850              A.h Atrem              Carabayllo              Provincia de Lima</p>
IMG_20220725_104640_1	TimePhoto_20220726_155847

61. Asimismo, el administrado manifestó respecto de la disposición final de los residuos sólidos tales como latas, cartones, y baldes los comercializa con terceros no acreditados como Empresa Operadora de Residuos Sólidos, y los envases de insumos (cilindros) de los pigmentos y resinas los devuelve a su proveedor para la recarga de más insumos. Asimismo, indicó que el resto de los residuos sólidos los entrega al camión municipal como residuos generales, evidenciando así que dispuso los residuos generados en su planta industrial conforme al siguiente detalle:

Residuos	Acción
Latas, cartones, y baldes	Son comercializados con terceros no acreditados como Empresa Operadora de Residuos Sólidos.
Los envases de insumos (cilindros) de los pigmentos y resinas	Son devueltos a su proveedor para la recarga de más insumos.
El resto de los residuos sólidos	Son entregados al camión municipal como residuos generales.

62. En atención a las consideraciones expuestas, se concluyó que el administrado no presentó los manifiestos de residuos sólidos peligrosos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021, primer y segundo trimestre 2022, conforme a lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.
63. Por otro lado, debemos reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la infracción imputada en la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

64. En ese sentido, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado no presentó los manifiestos de residuos sólidos peligrosos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021, primer y segundo trimestre 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
65. Por consiguiente, dichas conductas configuran los hechos imputados en los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en estos extremos del PAS.**
- II.5. Hecho Imputado N° 10: El administrado almacena los residuos generados en la Planta Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que no considera las posibles características de peligrosidad de los residuos y no cuenta con contenedores o recipientes conforme a la Norma Técnica Peruana 900.058:2019.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
66. El artículo 36° de la LGIRS, establece que, el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente; asimismo, señala que se deberá cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058.2005<sup>28</sup>.
67. Corresponde mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el literal i) del artículo 55° de la LGIRS, los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a cumplir con todas las obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la referida Ley<sup>29</sup>.
68. De forma complementaria, el artículo 51° del RLGIRS<sup>30</sup>, modificado por Decreto

28

**LGIRS****"Artículo 36.- Almacenamiento**

(...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

(...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 "GESTIÓN AMBIENTAL". Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada. (...)"

29

**LGIRS****"Artículo 55.- Almacenamiento**

(...). Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

- i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...)"

30

**RLGIRS modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM****Artículo 51.-**

El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Supremo N° 001-2022-MINAM, dispone que los generadores de residuos sólidos no municipales están obligados a segregar los residuos sólidos en la fuente.

69. En esa línea, el artículo 52° del RLGIRS dispone que el almacenamiento de los residuos debe efectuarse considerando el peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe efectuarse de forma que se prevenga la afectación de la salud de los operadores<sup>31</sup>.
70. En ese sentido, el almacenar los residuos sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y normas reglamentarias, configura una conducta infractora grave y amerita la aplicación de una multa de hasta 1000 UIT, conforme lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y el numeral 12.2.3 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, anexo en dicho artículo<sup>32</sup>.
- b) Análisis del hecho imputado N° 10
71. De acuerdo con lo señalado en el Acta de Supervisión (Obligaciones 8 y 9 del numeral 2 Hechos o funciones verificadas) y en el ítem III.5 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que los residuos sólidos peligrosos (envases de pintura, latas y bidones

en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal..

31 **RLGIRS**

**Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados**

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores. (...)

32 **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

**"Artículo 135°- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplica supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	<b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES</b>			
1.2	<b>Sobre el manejo de residuos sólidos</b>			
12.2.3*	Almacenar residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias	Artículo 30, 36 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT

\*Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135°, establecida por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. No obstante, se deja constancia, que correlativamente correspondería al código 1.2.3.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de productos químicos) y residuos sólidos no peligrosos (cartones, plásticos, papel) generados por el administrado en su Planta Carabayllo) son acumulados en recipientes, sin considerar la naturaleza física, química y biológica al momento de su almacenamiento, ni la prevención de una posible afectación a la salud de los operadores que recogen dichos residuos; toda vez que, son almacenados sin considerar sus posibles características de peligrosidad. Los hechos previamente descritos y verificados por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 quedaron registrados en las siguientes fotografías:

Panel fotográfico de las condiciones de almacenamiento en la Planta Carabayllo durante la Supervisión Regular 2022



72. Asimismo, la Autoridad Supervisora detalló en el numeral 40 del Informe de Supervisión que durante el recorrido por la Planta Carabayllo, evidenció que, los residuos sólidos generados por el administrado en la Planta Carabayllo son acumulados en recipientes, sin considerar la naturaleza física, química y biológica al momento de su almacenamiento, ni la prevención de una posible afectación a la salud de los operadores que recogen dichos residuos, toda vez que, son almacenados sin considerar sus posibles características de peligrosidad.
73. Del análisis de lo señalado en el Acta de Supervisión y las fotografías registradas durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora concluyó que los residuos sólidos generados por el administrado son almacenados en diferentes partes de la Planta Carabayllo, sin utilizar recipientes conforme a la Norma Técnica Peruana 900.058:2019, en espacios no exclusivos para dicho fin.

74. Al respecto, es preciso mencionar que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DA se aprobó la norma técnica peruana NTP 900 058 2019 -2da edición, 13 de marzo de 2019- Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos del ámbito no municipal-, reemplazando a la NTP 900.058:2005, y establece la colorimetría a ser utilizada para el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos no municipales.

Tabla 2 – Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

75. Además, es preciso indicar que la importancia de realizar un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos permite acopiar los residuos sólidos generados en la Planta Carabaylo de manera adecuada y diferenciada en dispositivos de almacenamiento (contenedores), de acuerdo a la colorimetría establecida en la norma técnica peruana citada, considerando sus características de compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de limitar el incremento de residuos sólidos en la citada planta industrial, incentivar el reaprovechamiento, reusó, reciclaje de los residuos sólidos y disponer la menor cantidad de residuos sólidos a un relleno sanitario o relleno de seguridad, según corresponda.
76. Cabe señalar que, el almacenamiento de residuos sólidos realizado por el administrado presenta las siguientes condiciones:
- No evita la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
  - No cuenta con las condiciones que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando su dispersión, esto es, cuenta con mecanismos para el control y/o manejo de lixiviados, de ser el caso.
  - Los residuos se vienen almacenando sin considerar su naturaleza física, química y biológica.
77. En efecto, el almacenamiento de los residuos bajo las condiciones antes descritas, no garantiza las condiciones de seguridad, higiene y orden de los residuos dispuestos, toda vez que, podría significar un riesgo de contaminación ambiental y afectación a la salud de las personas.
78. Por tanto, de acuerdo al análisis realizado y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2022, se concluyó que el administrado almacena los residuos generados en la Planta Carabaylo sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, al no haber considerado las posibles características de peligrosidad de los residuos y no cuenta con contenedores o recipientes conforme a la Norma Técnica Peruana 900.058:2019.
79. Finalmente, es oportuno mencionar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la infracción imputada en la Resolución Subdirectoral.

80. En ese sentido, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado almacena los residuos generados en la Planta Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que no ha considerado las posibles características de peligrosidad de los residuos y no cuenta con contenedores o recipientes conforme a la Norma Técnica Peruana 900.058:2019.
81. Por tanto, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**
- II.6. Hecho Imputado N° 11: El administrado entrega los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Carabayllo a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
82. El artículo 34° de la LGIRS<sup>33</sup> prescribe que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos autorizados. Asimismo, el literal b) del mismo dispositivo normativo señala que, para la segregación en la fuente, los generadores deben entregar los residuos debidamente segregados y/o almacenados, de tal manera que se garantice su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.
83. Asimismo, según el artículo 55° de la LGIRS<sup>34</sup>, la contratación de terceros para el manejo de residuos sólidos no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en la LGIRS, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con la documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan

33

**RLGIRS**

**Artículo 34.- Segregación en la fuente. Modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1501, publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario oficial El Peruano**

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.

(...) Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados.

La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(...) b) Generador de residuos no municipales. El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final.

34

**LGIRS**

**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

(...) La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

con las autorizaciones legales correspondientes.

84. De forma complementaria, el artículo 46° del RLGIRS<sup>35</sup> dispone que el manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos similares a los municipales.
85. Adicionalmente, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS<sup>36</sup> señala que el generador de residuos no municipales está obligado a contratar una EO-RS para el manejo de residuos sólidos fuera de las instalaciones del proyecto.
86. Además, cabe indicar que, de conformidad con el numeral 1.2.4 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones contenido en el artículo 135° del RLGIRS<sup>37</sup>, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, entregar los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores autorizados, constituye una infracción muy grave que es sancionada con una multa de hasta mil quinientas (1500) UIT.
- b) Análisis del hecho imputado N° 11
87. De acuerdo con lo señalado en el Acta de Supervisión (Obligación 11 del numeral 2 Hechos o funciones verificadas) y en el ítem III.6 del Informe de Supervisión, durante la acción de Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que en la Planta Carabayllo se generan (i) residuos no peligrosos: cartones, plásticos y stiker; y, (ii) residuos peligrosos: envases de pintura, latas y cilindros de productos químicos. Lo mencionado se sustenta en los siguientes registros fotográficos obtenidos durante la supervisión Regular 2022:

35 **RLGIRS**

**Artículo 46.- Aspectos generales**

Los generadores de residuos sólidos no municipales deben contemplar en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, la descripción de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, extractivas o de servicios.  
El manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales.

36 **RLGIRS**

**Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal. Modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022 en el Diario oficial El Peruano**

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

(...) c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto (...).

37 **RLGIRS**

**Artículo 135.- Infracciones. Modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022 en el Diario oficial El Peruano**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	<b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES</b>			
1.2	<b>Sobre el manejo de residuos sólidos</b>			
1.2.4	Entregar los residuos no municipales generados a personas naturales o jurídicas no autorizadas según la normativa vigente	Artículos 34 y último párrafo del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Residuos Peligrosos	
Envases de pintura latas	Latas y cilindros de productos químicos
	 <p>26 jul 2022 3:58:47 p. m.                      18L 275659 8691850                      A.H Atrem                      Carabaylo                      Provincia de Lima</p>
IMG_20220725_104640_1	TimePhoto_20220726_155847

88. Respecto de la disposición final de dichos residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable, durante la Supervisión Regular 2022, el administrado indicó que los residuos sólidos tales como latas, cartones, y baldes los comercializa con terceros no acreditados como Empresa Operadora de Residuos Sólidos, y los envases de insumos (cilindros) de los pigmentos y resinas los devuelve a su proveedor para la recarga de más insumos. Asimismo, indicó que el resto de los residuos sólidos los entrega al camión municipal como residuos generales:

Residuos	Acción
Latas, cartones, y baldes	Son comercializados con terceros no acreditados como Empresa Operadora de Residuos Sólidos.
Los envases de insumos (cilindros) de los pigmentos y resinas	Son devueltos a su proveedor para la recarga de más insumos.
El resto de los residuos sólidos	Son entregados al camión municipal como residuos generales.

89. Cabe señalar que, el no realizar la disposición final de estos residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a través de una EO-RS autorizada podría generar un riesgo de afectación a la salud de las personas que puedan tener contacto con estos residuos durante su manipulación, sin tener en cuenta sus características, consideraciones y su nivel de peligrosidad.
90. Asimismo, considerando que estos residuos, en especial los residuos peligrosos, no son dispuestos en un relleno de seguridad, existe el riesgo de afectación al suelo, debido a que estos pueden ser dispuestos en instalaciones o espacios que no reúnan los criterios técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable, para la disposición final de residuos peligrosos.
91. Aunado a ello, resulta importante mencionar que, el traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos demanda de medios que permitan controlar y limitar su exposición a personas no especializadas que puedan manipularlos sin tener en cuenta sus características de peligrosidad, así como realizar la disposición en áreas que no reúnen las condiciones técnicas para la disposición de residuos sólidos, generando así el riesgo de afectación a la salud de las personas y al medio ambiente.
92. En tal sentido, de acuerdo al análisis realizado y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2022, se concluyó que el administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que entrega los residuos sólidos no municipales generados en la Planta



Carabayllo a personas naturales o jurídicas no autorizadas.

93. Finalmente, es pertinente reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la infracción imputada en la Resolución Subdirectoral.
94. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado entrega los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Carabayllo a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
95. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 11 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

### III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

#### III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

96. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**) las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>38</sup>.
97. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>39</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas

38

#### LGA

##### Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...).

39

#### Ley del SINEFA

##### Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

98. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
99. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
100. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras.

### III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas.

#### III.2.1 Hecho imputado N° 1

101. En el presente caso, la conducta infractora imputada al administrado está referida a que desarrolla actividades de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
102. Al respecto, conforme se desarrolló en el análisis del hecho imputado N° 1 de la presente Resolución, se aprecia que a la fecha el administrado no acreditó contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente para las actividades que realiza en la Planta Carabayllo.
103. Sobre el particular, corresponde mencionar que, el no contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente no permite que el administrado implemente las medidas de control para los diferentes componentes ambientales, tales como: (i) establecer un programa de monitoreo idóneo donde se establezcan diferentes puntos de control para monitorear los diversos parámetros de medición, (ii) realizar el manejo y la disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, entre otros; generando un riesgo de afectación a la calidad de aire.
104. Aunado a ello, cabe indicar que, el administrado generaría diversos riesgos ambientales durante el desarrollo de su actividad, entre ellos tenemos: (i) emisiones sonoras generadas por la máquina mezcladora en funcionamiento y

---

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.  
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(ii) residuos sólidos derivados del proceso productivo, tales como: cartones, plásticos, envases de pintura y latas y bidones de productos químicos, aspectos que generarían una alteración a la calidad del aire, cuya significancia no ha sido evaluada, toda vez que el administrado no cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

105. Por lo expuesto, el no contar con un instrumento de gestión ambiental no le permite al administrado identificar los posibles aspectos ambientales y evaluar de manera detallada la magnitud de impactos ambientales que estaría generando o podría generar producto de la actividad Industrial que se desarrolla en la Planta Carabayllo; y por ende no podría implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control frente a los posibles impactos negativos que se generarían por dicha actividad.
106. De la revisión del listado de estudios ambientales aprobados por Ministerio de la Producción<sup>40</sup>, se advierte que el administrado no cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado por dicha autoridad certificadora en el cual se hayan contemplado las medidas de mitigación, control y prevención para el manejo de los aspectos e impactos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022; por lo que, se evidencia que no ha adecuado la presente conducta infractora.
107. Asimismo, resulta necesaria la exigencia de su cumplimiento en un plazo determinado pues, como se ha señalado previamente, el administrado no ha acreditado el cese del riesgo de afectación a la calidad de aire, por la comisión de la presente conducta infractora ni obran medios probatorios o indicios que permitan afirmar que la misma será corregida en un lapso de tiempo razonable.
108. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva, la cual consta de dos obligaciones:**

**Tabla N° 1: Medida Correctiva**

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado realiza actividades industriales de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Carabayllo, en la cual se incluya, al menos, las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022.	En un plazo no mayor a noventa y ocho (98) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	(i) En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la primera obligación de la primera medida correctiva, deberá de remitir a esta Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos la <u>copia del cargo de la presentación</u> de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Carabayllo.  (ii) Adicionalmente, en un

<sup>40</sup> Consultado y disponible en <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
				plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del <u>acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga su pronunciamiento respecto de la solicitud efectuada por el administrado</u> , deberá remitir a esta Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos <u>la copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora</u> en atención al pedido efectuado por el administrado.
	2	En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación de Ambiental de la Planta Carabayllo, no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el cese de actividades en la Planta Carabayllo, a fin de evitar un riesgo de afectación a la calidad de aire.	<p>En un plazo adicional de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de:</p> <p>(i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o</p> <p>(ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental, o</p> <p>(iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental, o</p> <p>(iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental según corresponda.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico que detalle el cese de las actividades industriales de la Planta Huachipa, limpieza de las áreas y disposición final de los residuos sólidos que se hubiesen generado producto de las actividades industriales hasta la fecha de cese; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.</p> <p>El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.</p>

109. La primera obligación de la medida correctiva tiene por finalidad garantizar que el administrado adecúe su conducta de acuerdo a lo establecido en la normativa

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aplicable y cumpla con realizar las actuaciones correspondientes ante la Autoridad Certificadora para obtener la certificación ambiental de la Planta Carabayllo, certificación que incluya las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022: emisiones sonoras, residuos sólidos.

110. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la primera obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta lo siguiente: (i) quince (15) días calendario para que el administrado realice el proceso de convocatoria de las diferentes consultoras ambientales y la cotización del servicio de consultoría y cuarenta y cinco (45) días calendario para que realice la elaboración y presentación de la solicitud de certificación ambiental correspondiente<sup>41</sup>, por lo cual se otorga un plazo razonable de sesenta (60) días calendario.
111. Sumado al plazo antes mencionado, se ha considerado de manera referencial el plazo otorgado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción<sup>42</sup>, para resolver la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental, que contempla un plazo de treinta (30) días hábiles equivalente a treinta y ocho (38) días calendario.
112. En ese sentido, se establece un plazo de noventa y ocho (98) días calendario para la ejecución de la primera obligación de la medida correctiva, conforme a lo establecido en la Tabla N° 1 de la correspondiente Resolución y un plazo no mayor de siete (7) días calendario para presentar, ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, la copia del cargo de la presentación de la solicitud de la certificación ambiental correspondiente a la Planta Carabayllo, así como el acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.
113. La segunda obligación de la medida correctiva se ejecutará, en caso de que el administrado obtenga una respuesta negativa por parte de la Autoridad Certificadora o se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Carabayllo o no presentara la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora; o se declare en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la certificación ambiental, y tiene por finalidad el cese de todo tipo de actividad relacionada a la fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla en la Planta Carabayllo; toda vez que, el funcionamiento de los equipos y/o máquinas podrían generar aspectos ambientales no controlados y con ello, un riesgo de afectación a la calidad de aire.

<sup>41</sup> De manera referencial se ha tomado en cuenta el plazo de la Cotización del Servicio N° 07748-2017 para la elaboración del instrumento de gestión ambiental - Declaración de Adecuación Ambiental – Planta Chorrillos – Procesadora de Alimentos Americana S.A.C, recaído en el Expediente N° 2594-2018-OEFA/DFAI/PAS.

"(...) **Descripción del servicio:**

SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL - DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL - PLANTA CHORRILLOS - PROCESADORA DE ALIMENTOS AMERICANA S.A.C.

"(...) **Tiempo de entrega de Informe:** 30 días hábiles, teniendo toda la documentación solicitada al cliente, que equivale a cuarenta y cinco (45) días calendario (...)"

<sup>42</sup> Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA PRODUCE aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

Consultado y disponible en

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2382092/Ver%20TUPA.pdf?v=1636472607>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

114. Además, el informe deberá contener la enumeración y el detalle de las acciones realizadas por el administrado para el cese de todo tipo de actividad relacionada con la fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla en la Planta Carabayllo. Asimismo, el referido informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.
115. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta el tiempo necesario para que el administrado realice: i) la limpieza del área, ii) disposición final de residuos sólidos que se hubieran generado producto de las actividades industriales hasta la fecha del cese y otras actividades que se encuentren vinculadas al cese de las actividades de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla en la Planta Carabayllo, y iii) la realización del informe de cese de sus actividades.
116. Por lo que, un plazo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Carabayllo, o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda; se considera un tiempo razonable para la ejecución de la segunda obligación de la medida correctiva; así como los siete (7) días calendario adicionales para que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
117. Por las consideraciones expuestas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, corresponde ordenar el cumplimiento de la medida correctiva descrita en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, por la comisión del hecho imputado N° 1, detallado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
118. Finalmente, resulta pertinente reiterar que, si bien a la fecha el administrado se encuentra fuera del plazo de adecuación previsto en la Primera Disposición Complementaria Final prevista en el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE; conforme lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de dicha norma<sup>43</sup>, el OEFA puede requerir la presentación del PAMA o DAA a aquellos titulares que no lo hayan presentado dentro de los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, sin perjuicio de la sanción y las medidas administrativas que correspondan; además, la norma en mención prescribe que el titular debe cumplir el mandato mencionado en los párrafos precedentes en el plazo que disponga el OEFA, y que el incumplimiento de la medida administrativa es sancionado conforme a la normativa vigente.

43

**Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE****Disposiciones Complementarias Finales****Tercera. - Requerimiento de instrumento de gestión ambiental correctivo a cargo del OEFA**

(...) El OEFA puede requerir la presentación del PAMA o DAA a aquellos titulares que no lo hayan presentado dentro de los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, sin perjuicio de la sanción y las medidas administrativas que correspondan.

(...) El titular debe cumplir el mandato mencionado en los párrafos precedentes, en el plazo que disponga el OEFA. El incumplimiento de la medida administrativa es sancionado conforme a la normativa vigente.



### **III.2.2 Hechos imputados N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11**

119. En el presente caso las conductas infractoras imputadas al administrado están referidas a lo siguiente:

- H.I.2:** El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) para los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Carabayllo, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- H.I.3:** El administrado no presentó a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- H.I.4:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- H.I.5:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- H.I.6:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- H.I.7:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- H.I.8:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- H.I.9:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- H.I.10:** El administrado almacena los residuos generados en la Planta Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que no considera las posibles características de peligrosidad de los residuos y no cuenta con contenedores o recipientes conforme a la Norma Técnica Peruana 900.058:2019.



**H.I.11:** El administrado entrega los residuos no municipales generados en la Planta Carabayllo a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

120. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**)<sup>44</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
121. Siendo así, el TFA<sup>45</sup> concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.
122. Sin embargo, en el caso bajo análisis, la revisión de los actuados en el Expediente no se evidencia que las conductas infractoras analizadas hayan generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la normativa vigente (RGAIMCI, LGIRS y el RLGIRS); es decir: **(H.I.2)** que cuente con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos empleados en la Planta Carabayllo, **(H.I.3)** que presente a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, **(H.I.4)**, **(H.I.5)**, **(H.I.6)**, **(H.I.7)**, **(H.I.8)** y **(H.I.9)** que presente los manifiestos de residuos sólidos peligrosos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021; y el primer y segundo trimestre del año 2022, **(H.I.10)** que almacene los residuos sólidos generados en la Planta Puente Piedra, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que no considera las posibles características de los residuos y no cuenta con contenedores o recipientes conforme a la Norma Técnica Peruana 900.058:2019, y **(H.I.11)** que entregue los residuos no municipales generados en la Planta Carabayllo a personas naturales o jurídicas autorizadas.
123. Por tanto, el dictado de medidas correctivas no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA; por lo que, **no corresponde dictar medidas correctivas respecto de las conductas infractoras N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.**

#### IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

124. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la

<sup>44</sup> Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf?v=1614797469>

<sup>45</sup> Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5,6, 7,8, 9, 10 y 11 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, correspondería sancionar al administrado con una multa ascendente a 17.848 UIT, conforme al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado realiza actividades industriales de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	10.951 UIT
2	El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) para los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Carabayllo, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	0.140 UIT
3	El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.510 UIT
4	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.579 UIT
5	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.575 UIT
6	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.571 UIT
7	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.510 UIT
8	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.510 UIT
9	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.510 UIT
10	El administrado almacena los residuos generados en la Planta Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que no considera las posibles características de peligrosidad de los residuos y no cuenta con contenedores o recipientes conforme a la Norma Técnica Peruana 900.058:2019	1.078 UIT
11	El administrado entrega los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Carabayllo a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.914 UIT
<b>Total</b>		<b>17.848 UIT</b>

125. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG y se adjunta.
126. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y su modificatoria.

**V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN**

- 127. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 128. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>46</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

**Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente**

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR <sup>47</sup>	MC
1	El administrado realiza actividades industriales de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	NO	SI	NO	SI	NO	SI
2	El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) para los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Carabayllo, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	NO	SI	NO	SÍ	NO	NO
3	El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
4	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
5	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
6	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
7	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
8	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
9	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	NO	SI	NO	NO

<sup>46</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>47</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR <sub>47</sub>	MC
10	El administrado almacena los residuos generados en la Planta Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que no considera las posibles características de peligrosidad de los residuos y no cuenta con contenedores o recipientes conforme a la Norma Técnica Peruana 900.058:2019.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
11	El administrado entrega los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Carabayllo a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	NO	SI	NO	NO

Siglas:

<b>A</b>	Archivo	<b>CA</b>	Corrección o adecuación	<b>RR</b>	Reconocimiento de responsabilidad
<b>RA</b>	Responsabilidad administrativa	<b>M</b>	Multa	<b>MC</b>	Medida correctiva

129. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **GUILLERMO EVANAN HUANCAHUARI** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6,7, 8, 9,10 y 11 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0212-2024-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **17.848 Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado realiza actividades industriales de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	10.951 UIT
2	El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) para los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Carabayllo, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	0.140 UIT
3	El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.510 UIT
4	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.579 UIT
5	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.575 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Conductas infractoras	Multa final
6	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.571 UIT
7	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.510 UIT
8	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.510 UIT
9	El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.510 UIT
10	El administrado almacena los residuos generados en la Planta Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que no considera las posibles características de peligrosidad de los residuos y no cuenta con contenedores o recipientes conforme a la Norma Técnica Peruana 900.058:2019	1.078 UIT
11	El administrado entrega los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Carabayllo a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.914 UIT
<b>Total</b>		<b>17.848 UIT</b>

**Artículo 2°.** - Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **GUILLERMO EVANAN HUANCAHUARI** por la comisión de las infracciones N° 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9,10 y 11 descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0212-2024-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** – Ordenar a **GUILLERMO EVANAN HUANCAHUARI**, en calidad de medida correctiva, que cumpla con lo señalado en la Tabla N° 1 de la presente Resolución por la comisión de la infracción detallada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0212-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4°.** – Apercibir a **GUILLERMO EVANAN HUANCAHUARI** que el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución Directoral generará, la imposición de una multa coercitiva no menor de una (1) UIT ni mayor de cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

**Artículo 5°.** – Informar a **GUILLERMO EVANAN HUANCAHUARI** que el valor de la multa coercitiva que eventualmente se imponga podrá ser mayor al valor de la sanción impuesta por la comisión de la infracción, y que el valor en las subsiguientes multas coercitivas será mayor a la primera.

**Artículo 6°.** – Informar a **GUILLERMO EVANAN HUANCAHUARI** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include Titular de la Cuenta, Entidad Recaudadora, Cuenta Corriente, and Código Cuenta Interbancaria.

Artículo 8°. - Informar a GUILLERMO EVANAN HUANCAHUARI que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución...

Artículo 9°. - Informar a GUILLERMO EVANAN HUANCAHUARI que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD49, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS (RUIAS)...

Artículo 10°.- Informar a GUILLERMO EVANAN HUANCAHUARI que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente

48

RPAS

Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción...

49

RPAS

Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. 28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación. 29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación. 29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 11°.** - Notificar a **GUILLERMO EVANAN HUANCAHUARI** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 12°.**- Disponer que la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Tabla N° 1 de la presente Resolución se encontrará a cargo de la **Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas** conforme a lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD. Ello, sin perjuicio de que la **Autoridad Decisora** resuelva sobre el resultado de la verificación del cumplimiento, conforme a la citada norma.

Regístrese y comuníquese.



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
AGUILAR RAMOS Mercedes  
Patricia FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección  
de Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus  
María - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 20/03/2025  
16:27:01

MAR/SPF



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09085668"



09085668



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I01-036114

**INFORME n.º 00524-2025-OEFA/DFAI-SSAG**

**A** : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**  
Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

**DE** : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**  
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

**Econ. Econ. Renzo Santos Trebejo**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CEL N° 9517

**Ing. Cinthya Yesela Galvez Chinchay**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CIP n.º 242817

**ASUNTO** : Propuesta de cálculo de multas

**REFERENCIA** : Expediente n.º 0011-2023-OEFA/DFAI/PAS

**ADMINISTRADO**: Guillermo Evanan Huancahuari

**FECHA** : Jesús María, 19 de marzo de 2025

**I. Antecedentes**

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0212-2024-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 2 de agosto de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) al ciudadano Guillermo Evanan Huancahuari (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de once (11) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 31 de enero de 2025, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.º 0223-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 03253-2024-OEFA/DFAI-SSAG.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0011-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado realiza actividades industriales de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) para los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Carabayllo, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado almacena los residuos generados en la Planta Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que no considera las posibles características de peligrosidad de los residuos y no cuenta con contenedores o recipientes conforme a la Norma Técnica Peruana 900.058:2019.
- **Hecho imputado n.º 11:** El administrado entrega los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Carabayllo a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

## II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

## III. Fórmula para el cálculo de multa

### III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

**3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA (en adelante, MCM del OEFA)<sup>2</sup>. La fórmula es la siguiente:

#### Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

*B* = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

*p* = Probabilidad de Detección

*F* = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

### IV. Determinación de la sanción

#### IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

##### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona

<sup>2</sup> La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

Al respecto, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS y de los descargos presentados por el administrado, se concluye que este se enmarcaría en el escenario 1 en relación con el hecho imputado n.º 1, dado que se trata de la realización de actividades no contempladas en su instrumento de gestión ambiental. Por otro lado, los hechos imputados n.ºs 2 al 11 se ubicarían en el escenario 2, ya que corresponden a obligaciones periódicas vinculadas al inicio de la actividad económica desarrollada por el administrado. Sin embargo, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas que puedan ser evaluadas.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

### **B. Sobre los insumos para el cálculo de multas**

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

### **C. Sobre las capacitaciones al personal**

De acuerdo con las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la forma más efectiva de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*. Esta capacitación permite que el personal tenga presente los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades, además de constituir una medida de carácter efectivo, fácilmente replicable e interiorizable por el personal en el corto plazo.

En ese sentido, esta subdirección considera, por razonabilidad, que los hechos imputados n.ºs 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 requieren la inclusión de una capacitación. Además, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); se propone incorporar las capacitaciones de la siguiente manera:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Una capacitación prorrateada entre los hechos imputados n.ºs 4, 5 y 6, dado que los incumplimientos pertenecen al año 2021.
- Una capacitación prorrateada entre los hechos imputados n.ºs 3, 7, 8 y 9, dado que los incumplimientos pertenecen al año 2022.

Asimismo, se establece como mínimo indispensable la capacitación de dos (2) personas con el objetivo de promover la adquisición de conocimiento y generar conciencia ambiental entre los trabajadores de la empresa. A continuación, se detalla el perfil del personal sujeto a la capacitación:

**Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar**

n.º de personas	Perfil <sup>(1)</sup>	Descripción
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de SSOMA se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG).

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

**IV.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado realiza actividades industriales de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

impresión y masilla sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

#### i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, el **CE**)<sup>3</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental (en adelante, DAA)**<sup>4</sup> del rubro de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de impresión y masilla.

Al respecto, es pertinente precisar que de acuerdo con la revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme Revisión 4, tomando en consideración las actividades que realiza el administrado, es decir, de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de impresión y masillas, se encuentran dentro de dicha clasificación en la División 20: Fabricación de sustancias y productos químicos, Grupo 2022: Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de impresión y masillas, el cual se encuentra incluido en el tipo de proyecto de inversión incluido en el numeral 1 del Subsector Industria del Anexo n.º 2 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM (en adelante, *Reglamento de la Ley del SEIA*); y, por otro lado, genera impactos ambientales negativos como (i) emisiones sonoras generadas por la máquina mezcladora en funcionamiento y (ii) residuos sólidos derivados del proceso productivo, tales como: cartones, plásticos, envases de pintura y latas y bidones de productos químicos. Estos aspectos generarían una alteración a la calidad del aire; los cuales atañen a los criterios 1 y 2 del Anexo V del *Reglamento de la Ley del SEIA*.

<sup>3</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>4</sup> Considerando que, el presunto incumplimiento está vinculado a desarrollar actividades industriales de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de impresión y masilla sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente; se hace evidente que, los costos por no realizar oportunamente la elaboración de una DAA sean los planteados referencialmente, de acuerdo con el análisis técnico realizado por la SFAP.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, por el tipo de actividades que el administrado desarrolla en la Planta Carabayllo, resulta que este debió solicitar a la Autoridad Certificadora la aprobación de una *DAA*.

Por tanto, para la determinación del costo, se considera referencialmente la “*Elaboración de la DAA*”<sup>5</sup> elaborada por la empresa SAS Consultores y Asesores S.A.C., de acuerdo a la Propuesta Técnica-Económica n.º SAS-134-11102024<sup>6</sup>, con la finalidad de contemplar la certificación ambiental de las actividades de la Planta Carabayllo que se desarrollan en un área<sup>7</sup> de 159.50 m<sup>2</sup>; ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Además, cabe precisar que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, *TUPA*) del Ministerio de la Producción (en adelante, *PRODUCE*), el derecho de trámite para este tipo de instrumento es gratuito; por ello, este concepto no es considerado en la estimación del costo evitado.

Una vez estimado el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**)<sup>8</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>5</sup> Cabe señalar que la *Elaboración de la DAA* costeadada (ver anexo 5), se encuentra validada por el área técnica de la SFAP.

<sup>6</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 4.

<sup>7</sup> Página 18 del Acta de Supervisión recaída en el Expediente n.º 208-2022-DSAP-CIND.

<sup>8</sup> El **COS** es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado realiza actividades industriales de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente. <sup>(a)</sup>	S/ 16,354.800
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	31.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 21,537.048
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>4.026 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria<sup>9</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la última fecha de supervisión (26 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de marzo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.026 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>10</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 25 al 26 de julio de 2022.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

<sup>9</sup> Según el Informe Final de Supervisión n.º 00368-2022-OEFA/DSAP-CIND, se determinó que la actividad industrial del administrado está clasificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU-Rev. 4) dentro de la División 20: Fabricación de sustancias y productos químicos, específicamente en la Clase 2022: Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas de imprenta y masillas.

<sup>10</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Factor f1

### 1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, la Autoridad Supervisora advirtió en el O2 del Acta de Supervisión y en el numeral 8 del Informe de Supervisión que para el desarrollo de la fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla se utiliza maquinarias (una mezcladora a energía eléctrica de 100 galones con motor de 20 HP y una mezcladora a energía eléctrica de 55 galones con motor de 15 HP) de giro circular (mezclador) que funcionan con motor eléctrico, máquinas que generaran emisiones sonoras producto del funcionamiento. Por lo tanto, las emisiones sonoras alterarían la calidad del aire. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En este sentido, la conducta infractora provocaría un impacto en la calidad del aire, pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la Autoridad Supervisora o en el expediente, por lo que el impacto tendría una calificación de un "impacto mínimo". En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6% al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

Las emisiones sonoras generadas por la actividad de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla impactarían mínimamente dentro del área de influencia directa de la Planta Carabayllo; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor f1 asciende a 26%.

## Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 19.176 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018<sup>11</sup>.

11

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

### Factor f3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra un aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, las emisiones sonoras emitidas por las maquinarias (una mezcladora a energía eléctrica de 100 galones con motor de 20 HP y una mezcladora a energía eléctrica de 55 galones con motor de 15 HP) de giro circular (mezclador) que funcionan con motor eléctrico. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.36 (136 %) <sup>12</sup>. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>36%</b>
<b>Factores (F) =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>136%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>12</sup> Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **10.951 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 5: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito ( <b>B</b> )	4.026 UIT
Probabilidad de Detección ( <b>p</b> )	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>10.951 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **30 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>13</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **10.951 UIT**.

**IV.3. Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) para los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Carabayllo, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 2.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

13

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sentido, para el cálculo del **CE**<sup>14</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Contar con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS)**. Para el presente caso se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado por un periodo de un (1) día de trabajo (jornada de ocho (8) horas diarias), como mínimo indispensable, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Requerir las fichas de seguridad a los proveedores de los insumos químicos.
- ✓ Descargar las fichas de seguridad del internet.
- ✓ Recopilar las fichas de seguridad del almacén de insumos.
- ✓ Imprimir las fichas de seguridad.
- ✓ Generar la base de datos de las fichas de seguridad.

Asimismo, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>15</sup> antes mencionado.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>16</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>14</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>15</sup> Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

<sup>16</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) para los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Carabayllo, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. <sup>(a)</sup>	S/ 286.236
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	31.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 376.934
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.070 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
  - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria<sup>17</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
  - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la última fecha de supervisión (26 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de marzo de 2025).
  - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.070 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>18</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 25 al 26 de julio de 2022.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

<sup>17</sup> Según el Informe Final de Supervisión n.º 00368-2022-OEFA/DSAP-CIND, se determinó que la actividad industrial del administrado está clasificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU-Rev. 4) dentro de la División 20: Fabricación de sustancias y productos químicos, específicamente en la Clase 2022: Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas de imprenta y masillas.

<sup>18</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.140 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 7: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito ( <b>B</b> )	0.070 UIT
Probabilidad de Detección ( <b>p</b> )	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.140 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>19</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.140 UIT**.

**IV.4. Hecho imputado n.º 3:** El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 3.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

<sup>19</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sentido, para el cálculo del **CE<sup>20</sup>**, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021 a través del sistema SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cinco (5) días<sup>21</sup> de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:
  - **Recolección y Validación de Información (2 días):**
    - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
    - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
  - **Ingreso de Datos en SIGERSOL (1 día):**
    - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
    - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
  - **Revisión Final y Corrección de Errores (1 día):**
    - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
  - **Presentación y Obtención de Comprobante (1 día):**
    - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
    - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>22</sup>.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

<sup>20</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>21</sup> Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DARMS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

<sup>22</sup> Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>23</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. <sup>(a)</sup>	S/ 2,019.301
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	34.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 2,729.398
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.510 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria<sup>24</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación<sup>25</sup> (26 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de marzo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.510 UIT**.

<sup>23</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>24</sup> Según el Informe Final de Supervisión n.º 00368-2022-OEFA/DSAP-CIND, se determinó que la actividad industrial del administrado está clasificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU-Rev. 4) dentro de la División 20: Fabricación de sustancias y productos químicos, específicamente en la Clase 2022: Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas de imprenta y masillas.

<sup>25</sup> Al respecto, cabe señalar que la plataforma del SIGERSOL se encuentra en funcionamiento desde el mes de julio de 2020; por consiguiente, el administrado debió presentar la Declaración Anual de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 durante los quince (15) primeros días hábiles de abril de 2022, esto es hasta el día 25 de abril de 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)<sup>26</sup> porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.510 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 9: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.510 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.510 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

## v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>27</sup>, se verifica que, al

<sup>26</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

<sup>27</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

encontrarse la Multa Calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.510 UIT**.

**IV.5. Hecho imputado n.º 4:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE<sup>28</sup>**, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al periodo incumplido. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cinco (5) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo al siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (2 días):**
    - ✓ Recopilación de datos sobre el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al periodo incumplido (1 día).
    - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa (1 día).
  - **Sistematización y validación de la información (2 días):**
    - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (1 día).
    - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa (1 día).
  - **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
    - ✓ Revisión final del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

<sup>28</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Remisión y presentación oficial del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental Competente.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>29</sup>.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>30</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>29</sup> Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

<sup>30</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. <sup>(a)</sup>	S/ 2,063.041
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	46.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 3,096.863
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.579 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria<sup>31</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación<sup>32</sup> (24 de abril de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de marzo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.579 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)<sup>33</sup> porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

<sup>31</sup> Según el Informe Final de Supervisión n.º 00368-2022-OEFA/DSAP-CIND, se determinó que la actividad industrial del administrado está clasificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU-Rev. 4) dentro de la División 20: Fabricación de sustancias y productos químicos, específicamente en la Clase 2022: Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas de imprenta y masillas.

<sup>32</sup> Conforme a lo expuesto, se determina que el administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2021, el cual debió haber sido presentado durante los quince (15) primeros días hábiles del inicio del trimestre siguiente (del 05 al 23 de abril de 2021), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

<sup>33</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.579 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 11: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.579 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.579 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>34</sup>, se verifica que, al encontrarse la Multa Calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.579 UIT**.

**IV.6. Hecho imputado n.º 5:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 5.

<sup>34</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>35</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al periodo incumplido. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cinco (5) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo al siguiente detalle:
  - **Recolección y revisión de información (2 días):**
    - ✓ Recopilación de datos sobre el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al periodo incumplido (1 día).
    - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa (1 día).
  - **Sistematización y validación de la información (2 días):**
    - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (1 día).
    - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa (1 día).
  - **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
    - ✓ Revisión final del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
    - ✓ Remisión y presentación oficial del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental Competente.
    - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>36</sup>.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

<sup>35</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>36</sup> Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>37</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. <sup>(a)</sup>	S/ 2,100.852
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	43.800
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 3,074.240
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.575 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
  - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria<sup>38</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
  - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación<sup>39</sup> (22 de julio de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de marzo de 2025).
  - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.575 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)<sup>40</sup> porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad,

<sup>37</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>38</sup> Según el Informe Final de Supervisión n.º 00368-2022-OEFA/DSAP-CIND, se determinó que la actividad industrial del administrado está clasificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU-Rev. 4) dentro de la División 20: Fabricación de sustancias y productos químicos, específicamente en la Clase 2022: Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas de imprenta y masillas.

<sup>39</sup> Conforme a lo expuesto, se determina que el administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2021, el cual debió haber sido presentado durante los quince (15) primeros días hábiles del inicio del trimestre siguiente (del 01 al 21 de julio de 2021), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

<sup>40</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.575 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 13: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.575 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.575 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>41</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.575 UIT**.

**IV.7. Hecho imputado n.º 6:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

<sup>41</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 6.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>42</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al periodo incumplido. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cinco (5) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo al siguiente detalle:
  - **Recolección y revisión de información (2 días):**
    - ✓ Recopilación de datos sobre el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al periodo incumplido (1 día).
    - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa (1 día).
  - **Sistematización y validación de la información (2 días):**
    - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (1 día).
    - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa (1 día).
  - **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
    - ✓ Revisión final del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
    - ✓ Remisión y presentación oficial del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental Competente.
    - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>43</sup>.

<sup>42</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>43</sup> Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>44</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. <sup>(a)</sup>	S/ 2,142.994
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	40.767
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 3,054.315
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.571 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria<sup>45</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación<sup>46</sup> (23 de octubre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de marzo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.571 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

<sup>44</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>45</sup> Según el Informe Final de Supervisión n.º 00368-2022-OEFA/DSAP-CIND, se determinó que la actividad industrial del administrado está clasificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU-Rev. 4) dentro de la División 20: Fabricación de sustancias y productos químicos, específicamente en la Clase 2022: Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas de imprenta y masillas.

<sup>46</sup> Conforme a lo expuesto, se determina que el administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer trimestre del año 2021, el cual debió haber sido presentado durante los quince (15) primeros días hábiles del inicio del trimestre siguiente (del 01 al 22 de octubre de 2021), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)<sup>47</sup> porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.571 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 15: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.571 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.571 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>48</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.571 UIT**.

<sup>47</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

<sup>48</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**IV.8. Hecho imputado n.º 7:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 7.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>49</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al periodo incumplido. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cinco (5) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (2 días):**
  - ✓ Recopilación de datos sobre el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al periodo incumplido (1 día).
  - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa (1 día).
- **Sistematización y validación de la información (2 días):**
  - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (1 día).
  - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa (1 día).
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
  - ✓ Revisión final del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
  - ✓ Remisión y presentación oficial del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental Competente.
  - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

<sup>49</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>50</sup>.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>51</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. <sup>(a)</sup>	S/ 1,965.436
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	37.800
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 2,729.930
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.510 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria<sup>52</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación<sup>53</sup> (22 de enero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de marzo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>)  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

<sup>50</sup> Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

<sup>51</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>52</sup> Según el Informe Final de Supervisión n.º 00368-2022-OEFA/DSAP-CIND, se determinó que la actividad industrial del administrado está clasificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU-Rev. 4) dentro de la División 20: Fabricación de sustancias y productos químicos, específicamente en la Clase 2022: Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas de imprenta y masillas.

<sup>53</sup> Conforme a lo expuesto, se determina que el administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, el cual debió haber sido presentado durante los quince (15) primeros días hábiles del inicio del trimestre siguiente (del 03 al 21 de enero de 2022) incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.510 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)<sup>54</sup> porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.510 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 17: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.510 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.510 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

## v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

<sup>54</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>55</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.510 UIT**.

**IV.9. Hecho imputado n.º 8:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 8.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>56</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al periodo incumplido. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cinco (5) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo al siguiente detalle:
  - **Recolección y revisión de información (2 días):**
    - ✓ Recopilación de datos sobre el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al periodo incumplido (1 día).
    - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa (1 día).
  - **Sistematización y validación de la información (2 días):**
    - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (1 día).
    - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa (1 día).
  - **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**

<sup>55</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>56</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Revisión final del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Remisión y presentación oficial del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental Competente.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>57</sup>.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>58</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>57</sup> Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

<sup>58</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. <sup>(a)</sup>	S/ 2,019.301
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	34.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 2,729.398
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.510 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria<sup>59</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación<sup>60</sup> (26 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de marzo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.510 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)<sup>61</sup> porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

<sup>59</sup> Según el Informe Final de Supervisión n.º 00368-2022-OEFA/DSAP-CIND, se determinó que la actividad industrial del administrado está clasificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU-Rev. 4) dentro de la División 20: Fabricación de sustancias y productos químicos, específicamente en la Clase 2022: Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas de imprenta y masillas.

<sup>60</sup> El equipo supervisor consultó al administrado sobre la presentación de los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos, a lo que manifestó que no realizó la presentación de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2022 (en curso) en la plataforma de SIGERSOL. Conforme a lo expuesto, se determina que el administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2022, el cual debió haber sido presentado durante los quince (15) primeros días hábiles del inicio del trimestre siguiente (del 01 al 25 de abril de 2022), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

<sup>61</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.510 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 19: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.510 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.510 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>62</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.510 UIT**.

**IV.10. Hecho imputado n.º 9:** El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 9.

<sup>62</sup>

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>63</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al periodo incumplido. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cinco (5) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo al siguiente detalle:
  - **Recolección y revisión de información (2 días):**
    - ✓ Recopilación de datos sobre el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al periodo incumplido (1 día).
    - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa (1 día).
  - **Sistematización y validación de la información (2 días):**
    - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (1 día).
    - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa (1 día).
  - **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
    - ✓ Revisión final del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
    - ✓ Remisión y presentación oficial del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental Competente.
    - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>64</sup>.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

<sup>63</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>64</sup> Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>65</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 20: Cálculo del Beneficio Ilícito**

<b>Descripción</b>	<b>Monto</b>
<b>CE:</b> El administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. <sup>(a)</sup>	S/ 2,070.644
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	31.800
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 2,729.911
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.510 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
  - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria<sup>66</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
  - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación<sup>67</sup> (22 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de marzo de 2025).
  - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.510 UIT**.

<sup>65</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>66</sup> Según el Informe Final de Supervisión n.º 00368-2022-OEFA/DSAP-CIND, se determinó que la actividad industrial del administrado está clasificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU-Rev. 4) dentro de la División 20: Fabricación de sustancias y productos químicos, específicamente en la Clase 2022: Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas de imprenta y masillas.

<sup>67</sup> El equipo supervisor consultó al administrado sobre la presentación de los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos, a lo que manifestó que no realizó la presentación de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2022 (en curso) en la plataforma de SIGERSOL. Conforme a lo expuesto, se determina que el administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al segundo trimestre del año 2022, el cual debió haber sido presentado durante los quince (15) primeros días hábiles del inicio del trimestre siguiente (del 01 al 21 de julio de 2022), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)<sup>68</sup> porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.510 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 21: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.510 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.510 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

## v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>69</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.510 UIT**.

<sup>68</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

<sup>69</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**IV.11. Hecho imputado n.º 10:** El administrado almacena los residuos generados en la Planta Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que no considera las posibles características de peligrosidad de los residuos y no cuenta con contenedores o recipientes conforme a la Norma Técnica Peruana 900.058:2019.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 10.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE<sup>70</sup>**, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Implementación de contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos.** Para ello se requiere lo siguiente:

a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) supervisor encargado de la adquisición de los contenedores, la supervisión del avance de las actividades de implementación de los contenedores y la elaboración del plano de distribución de los dispositivos de almacenamiento en la planta industrial.
- Un (1) obrero encargado de desarrollar las actividades de acondicionamiento de los dispositivos de almacenamiento, traslado de contenedores en diversas áreas de la planta industrial.
- **Periodo de ejecución:** Un (1) día de trabajo<sup>71</sup> para la implementación de contenedores para almacenamiento de residuos sólidos.

b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.

<sup>70</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>71</sup> Se consideran jornadas completas (8 horas) por día.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 y n.º 3

Al respecto, la Autoridad Supervisora detalló en el O6 del Acta de Supervisión que durante la Supervisión Regular 2022 se observó que el administrado genera residuos sólidos no peligrosos como: cartones, plásticos, papel y residuos peligrosos como envases de pintura, latas y bidones de productos químicos. De acuerdo a ello, se considera la implementación de cuatro (4) contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos en la Planta Carabayllo.

- Dos (2) contenedores de capacidad de 55 galones metálico para acopiar los residuos de cartón, papel (contenedor azul) y los residuos plásticos (contenedor blanco).
- Dos (2) contenedores de capacidad de 55 galones metálico para acopiar los residuos peligrosos (contenedor rojo): pintura, latas y bidones de productos químicos.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>72</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>72</sup>

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado almacena los residuos generados en la Planta Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que no considera las posibles características de peligrosidad de los residuos y no cuenta con contenedores o recipientes conforme a la Norma Técnica Peruana 900.058:2019. <sup>(a)</sup>	S/ 2,189.173
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	31.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 2,882.843
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.539 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
  - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria<sup>73</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
  - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la última fecha de supervisión (26 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de marzo de 2025).
  - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.539 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>74</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 25 al 26 de julio de 2022.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción, toda vez que del análisis de las fotografías emitidas por la Autoridad Supervisora se advierte que las distintas áreas de la Planta Carabayllo cuentan con piso de concreto, evidenciándose que

<sup>73</sup> Según el Informe Final de Supervisión n.º 00368-2022-OEFA/DSAP-CIND, se determinó que la actividad industrial del administrado está clasificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU-Rev. 4) dentro de la División 20: Fabricación de sustancias y productos químicos, específicamente en la Clase 2022: Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas de imprenta y masillas.

<sup>74</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

los residuos peligrosos y no peligrosos no entran en contacto con el suelo. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.078 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 23: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.539 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>1.078 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>75</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.078 UIT**.

**IV.12. Hecho imputado n.º 11:** El administrado entrega los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Carabayllo a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 11.

<sup>75</sup>

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>76</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.**

Para la determinación del costo de “Transporte y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos” se tomó en cuenta la Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

Asimismo, se considera, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos sólidos en el vehículo de transporte; por un periodo de un (1) día de trabajo. Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Además, con la distancia y la cantidad a disponer, tenemos:

Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos mediante EO-RS autorizada hacia el Relleno Sanitario El Zapallal con Celdas de Seguridad “Innova Ambiental S.A.”<sup>77</sup>, el cual luego de un proceso de georreferenciación, se verificó que se encuentra a una distancia de 2.06 Km<sup>78</sup> de la Unidad Fiscalizable.

Respecto a la cantidad a disponer, de acuerdo al Registro de Residuos Sólidos de la Planta Carabayllo obrante en la página 26 del Acta de Supervisión, se advierte que el administrado genera aproximadamente 20.5 kg residuos sólidos por un mes, tal como se muestra:

- a) Papel, cartón, plásticos y metales:  $9+2+2.5= 13.5$  kg
- b) Envases y residuos peligrosos:  $4.5 + 2.5 = 7$  kg

<sup>76</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

<sup>77</sup> De acuerdo al Listado de Rellenos Sanitarios actualizado al 27 de octubre de 2024, publicado por el Ministerio del Ambiente, dicho relleno cuenta con celdas de seguridad para el almacenamiento de residuos peligrosos. Disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>

Fecha de consulta: 26 de diciembre de 2024.

<sup>78</sup> Para mayor detalle ver Anexo n.° 4.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>79</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 24: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado entrega los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Carabayllo a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. <sup>(a)</sup>	S/ 3,888.921
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	31.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 5,121.180
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.957 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
  - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria<sup>80</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
  - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la última fecha de supervisión (26 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de marzo de 2025).
  - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.957 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>81</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 25 al 26 de julio de 2022.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

<sup>79</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>80</sup> Según el Informe Final de Supervisión n.º 00368-2022-OEFA/DSAP-CIND, se determinó que la actividad industrial del administrado está clasificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU-Rev. 4) dentro de la División 20: Fabricación de sustancias y productos químicos, específicamente en la Clase 2022: Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas de imprenta y masillas.

<sup>81</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción, toda vez que los residuos sólidos no alteraran la calidad de suelo o la salud de las personas. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.914 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 25: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.957 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>1.914 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.4 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>82</sup>, se verifica que, al encontrarse la Multa Calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.914 UIT**.

### V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS<sup>83</sup>, la multa total a ser impuesta por los hechos imputados materia de análisis, el cual asciende a **17.848 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual

<sup>82</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>83</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)  
**Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)**  
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral y en el IFI, la SFAP de OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020 y 2021, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

## VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, y el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones; se determina una sanción de **17.848 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 26: Resumen de Multas**

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	10.951 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.140 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.510 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	0.579 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	0.575 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 6	0.571 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 7	0.510 UIT
IV.9	Hecho imputado n.º 8	0.510 UIT
IV.10	Hecho imputado n.º 9	0.510 UIT
IV.11	Hecho imputado n.º 10	1.078 UIT
IV.12	Hecho imputado n.º 11	1.914 UIT
<b>Total</b>		<b>17.848 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:  
MACHUCA BREÑA Ricardo  
Oswaldo FAU 20521286769 soft  
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos  
Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha/Hora: 20/03/2025 08:16:29

ROMB/jhir-rst



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Anexo n.º 1

#### Costo de capacitación para los hechos imputados n.º 4, 5 y 6

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
<b>AÑO 2021</b>			
Capacitación (2 personas)	glb	1	US\$ 650.000
<b>Total</b>			<b>US\$ 650.000</b>
Hecho imputado n.º 4		33.333%	US\$ 216.660
Hecho imputado n.º 5		33.333%	US\$ 216.660
Hecho imputado n.º 6		33.334%	US\$ 216.670

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### Costo de capacitación para los hechos imputados n.º 3, 7, 8 y 9

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
<b>AÑO 2022</b>			
Capacitación (2 personas)	glb	1	US\$ 650.000
<b>Total</b>			<b>US\$ 650.000</b>
Hecho imputado n.º 3		50.00%	US\$ 162.500
Hecho imputado n.º 7		50.00%	US\$ 162.500
Hecho imputado n.º 8		50.00%	US\$ 162.500
Hecho imputado n.º 9		50.00%	US\$ 162.500

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Hecho imputado n.º 1

#### 1. Elaboración de la DAA - CE

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Elaboración de la DAA	S/17,700.000	0.924	S/16,354.800	US\$ 4,191.191
<b>Total</b>			<b>S/16,354.800</b>	<b>US\$ 4,191.191</b>

Fuente:

1/ En ese sentido, para la determinación del costo, se considera la “Elaboración de la DAA” elaborada por la empresa SAS Consultores y Asesores S.A.C., de acuerdo a la Propuesta Técnica-Económica n.º SAS-134-11102024, octubre 2024. (Ver Anexo 5).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (setiembre 2024, IPC= 114.050464). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Hecho imputado n.º 2

### 1. Costo de contar con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) - CE

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	1	S/ 172.867	1.088	S/ 188.079	US\$ 48.198
Alquiler de laptop 2/	1	1	S/ 106.230	0.924	S/ 98.157	US\$ 25.154
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 286.236</b>	<b>US\$ 73.352</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

#### **Nota:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>84</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

<sup>84</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Hecho imputado n.º 3

#### 1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	5	S/ 172.867	1.061	S/ 917.059	US\$ 245.220
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.901	S/ 478.566	US\$ 127.968
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 1,395.625</b>	<b>US\$ 373.188</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

**Nota:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>85</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de costeo.

<sup>85</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

(\*\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

## 2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 162.500	S/ 563.902	1.106	S/ 623.676	US\$ 166.770
<b>Total</b>				<b>S/ 623.676</b>	<b>US\$ 166.770</b>

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,395.625	US\$ 373.188
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 623.676	US\$ 166.770
<b>Total</b>	<b>S/ 2,019.301</b>	<b>US\$ 539.958</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Hecho imputado n.º 4

### 1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	5	S/ 172.867	0.983	S/ 849.641	US\$ 229.667
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.835	S/ 443.510	US\$ 119.885
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 1,293.151</b>	<b>US\$ 349.552</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

#### **Nota:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>86</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

<sup>86</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.660	S/ 751.846	1.024	S/ 769.890	US\$ 208.109
<b>Total</b>				<b>S/ 769.890</b>	<b>US\$ 208.109</b>

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,293.151	US\$ 349.552
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 769.890	US\$ 208.109
<b>Total</b>	<b>S/ 2,063.041</b>	<b>US\$ 557.661</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Hecho imputado n.º 5

### 1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	5	S/ 172.867	1.001	S/ 865.199	US\$ 219.591
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.850	S/ 451.478	US\$ 114.587
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 1,316.677</b>	<b>US\$ 334.178</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

#### Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>87</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

<sup>87</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.660	S/ 751.846	1.043	S/ 784.175	US\$ 199.027
<b>Total</b>				<b>S/ 784.175</b>	<b>US\$ 199.027</b>

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,316.677	US\$ 334.178
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 784.175	US\$ 199.027
<b>Total</b>	<b>S/ 2,100.852</b>	<b>US\$ 533.205</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Hecho imputado n.º 6

### 1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	5	S/ 172.867	1.021	S/ 882.486	US\$ 219.795
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.867	S/ 460.507	US\$ 114.695
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 1,342.993</b>	<b>US\$ 334.490</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

#### Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>88</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

<sup>88</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.670	S/ 751.881	1.064	S/ 800.001	US\$ 199.251
<b>Total</b>				<b>S/ 800.001</b>	<b>US\$ 199.251</b>

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,342.993	US\$ 334.490
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 800.001	US\$ 199.251
<b>Total</b>	<b>S/ 2,142.994</b>	<b>US\$ 533.741</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Hecho imputado n.º 7

### 1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	5	S/ 172.867	1.033	S/ 892.858	US\$ 229.569
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.877	S/ 465.819	US\$ 119.770
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 1,358.677</b>	<b>US\$ 349.339</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

#### Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>89</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

<sup>89</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 162.500	S/ 563.902	1.076	S/ 606.759	US\$ 156.008
<b>Total</b>				<b>S/ 606.759</b>	<b>US\$ 156.008</b>

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,358.677	US\$ 349.339
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 606.759	US\$ 156.008
<b>Total</b>	<b>S/ 1,965.436</b>	<b>US\$ 505.347</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Hecho imputado n.º 8

### 1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste <sup>3/</sup>	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) <sup>4/</sup>
Profesional <sup>1/</sup>	1	5	S/ 172.867	1.061	S/ 917.059	US\$ 245.220
Alquiler de laptop <sup>2/</sup>	1	5	S/ 106.230	0.901	S/ 478.566	US\$ 127.968
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 1,395.625</b>	<b>US\$ 373.188</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

#### Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>90</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

<sup>90</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 162.500	S/ 563.902	1.106	S/ 623.676	US\$ 166.770
<b>Total</b>				<b>S/ 623.676</b>	<b>US\$ 166.770</b>

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,395.625	US\$ 373.188
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 623.676	US\$ 166.770
<b>Total</b>	<b>S/ 2,019.301</b>	<b>US\$ 539.958</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Hecho imputado n.º 9

### 1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	5	S/ 172.867	1.088	S/ 940.396	US\$ 240.992
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.924	S/ 490.783	US\$ 125.771
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 1,431.179</b>	<b>US\$ 366.763</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

#### Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>91</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

<sup>91</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 162.500	S/ 563.902	1.134	S/ 639.465	US\$ 163.874
<b>Total</b>				<b>S/ 639.465</b>	<b>US\$ 163.874</b>

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,431.179	US\$ 366.763
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 639.465	US\$ 163.874
<b>Total</b>	<b>S/ 2,070.644</b>	<b>US\$ 530.637</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Hecho imputado n.º 10

### 1. Implementación de contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (US\$) 9/
<b>Personal 1/</b>	<b>días</b>					
Profesional - Supervisor	1	1	S/172.867	1.088	S/188.079	US\$ 48.198
Obrero	1	1	S/33.233	1.088	S/36.158	US\$ 9.266
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.152	S/285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.941	S/222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.941	S/341.997	US\$ 87.642
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.129	S/22.648	US\$ 5.804
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.129	S/239.800	US\$ 61.453
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.129	S/19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.129	S/47.960	US\$ 12.291
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.129	S/103.913	US\$ 26.629
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.129	S/127.893	US\$ 32.775
<b>Materiales 7/</b>						
Contenedores de capacidad de 55 galones	und	4	S/150.000	0.922	S/553.200	US\$ 141.767
<b>Total</b>					<b>S/2,189.173</b>	<b>US\$ 561.012</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

#### Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>92</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere

<sup>92</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: febrero 2025, IPC= 114.279991.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\* ) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Hecho imputado n.º 11

#### 1. Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (US\$) 9/
<b>Personal 1/</b>	<b>días</b>					
Profesional - Supervisor	1	1	S/172.867	1.088	S/188.079	US\$ 48.198
Obrero	1	1	S/33.233	1.088	S/36.158	US\$ 9.266
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.152	S/285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.941	S/222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.941	S/341.997	US\$ 87.642
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.129	S/22.648	US\$ 5.804
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.129	S/239.800	US\$ 61.453
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.129	S/19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.129	S/47.960	US\$ 12.291
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.129	S/103.913	US\$ 26.629
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.129	S/127.893	US\$ 32.775
<b>Traslado y disposición de residuos peligrosos 7/</b>						
Traslado	viaje	1	S/849.600	1.389	S/1,180.094	US\$ 302.419
Disposición final	Tn	0.007	S/702.100	1.389	S/6.827	US\$ 1.750
<b>Traslado y disposición de residuos no peligrosos 7/</b>						
Traslado	viaje	1	S/767.000	1.389	S/1,065.363	US\$ 273.017
Disposición final	Tn	0.0135	S/35.400	1.389	S/0.664	US\$ 0.170
<b>Total</b>					<b>S/3,888.921</b>	<b>US\$ 996.601</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

#### **Nota:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>93</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 3)

**Nota:** Respecto al costo de traslado, cabe precisar, que la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta el Relleno Sanitario El Zapallal con Celdas de Seguridad “Innova Ambiental S.A.” es menor a cotización de referencia, por lo tanto, para el presente caso se considera como mínimo indispensable, el costo de la distancia entre el punto de recojo hasta el relleno a disponer de la cotización de referencia.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\* ) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

<sup>93</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Anexo n.º 2**

Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 1  
(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		N DAÑO POTENCIAL	
<b>f1</b>	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
<b>1.1</b>	<b>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</b>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	<b>10%</b>
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
<b>1.2</b>	<b>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</b>		
	Impacto mínimo.	+6%	<b>6%</b>
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
<b>1.3</b>	<b>Según la extensión geográfica.</b>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	<b>10%</b>
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
<b>1.4</b>	<b>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</b>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	<b>0%</b>
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
<b>1.5</b>	<b>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</b>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	<b>0%</b>
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
<b>1.6</b>	<b>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</b>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	<b>0%</b>
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
<b>1.7</b>	<b>Afectación a la salud de las personas</b>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	<b>0%</b>
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
<b>f2.</b>	<b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	<b>4%</b>
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
<b>f3.</b>	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	<b>6%</b>
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
<b>f4.</b>	<b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	<b>0%</b>
<b>f5.</b>	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	<b>0%</b>
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
<b>f6.</b>	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	<b>0%</b>
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
<b>f7.</b>	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	<b>0%</b>
<b>Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>136%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Anexo n.º 3**

**(Precios consultados y cotizaciones)**

**Costos de Remuneración mensual**

**CUADRO N° 2**  
**PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021**  
 (Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
<b>Total sector</b>	<b>1 880</b>	<b>1 498</b>	<b>1 404</b>	<b>1 216</b>	<b>1 575</b>	<b>1 490</b>	<b>6 321</b>	<b>2 779</b>	<b>1 967</b>	<b>1 060</b>
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

**Nota:** Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.  
**1/** Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).  
**2/** Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.  
**3/** Incluye a ensambladores y conductores de transporte.  
**4/** Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.  
**5/** Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.  
**6/** Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.  
**7/** Incluye a vendedores de comercio y mercados.  
**Fuente:** MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.  
**Elaboración:** MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

**La Positiva**  
Vida

---

Proforma de Cobertura (Cobro)

---

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

---

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	SAN JUAN DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

---

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emision	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
<b>Prima Comercial + IGV</b>	<b>S/ 123.90</b>

---

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

**MUY IMPORTANTE**  
Estimado(s) Cliente(s):  
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

**CLIENTE**

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023					
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					
FECHA	26/09/2023				
<b>CONTACTO / SSMA</b>			<b>CLIENTE</b>		
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva			INSTITUCIÓN:	Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			RUC:	20521286769
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com			E-MAIL:	
TELÉFONO:	950096371			TELÉFONO:	
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN	
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00	
TOTAL SIN IGV				100.00	
IGV				18.00	
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00	
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE					
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL				
RUC N°	20554779141				
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12				
CTA. CTE. DE TRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19				
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima				

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo examen médico ocupacional

**mepso**  
SALUD OCUPACIONAL

**PROPUESTA ECONÓMICA**  
**Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
<b>SUB TOTAL SIN IGV</b>		<b>S/154.00</b>	<b>S/148.00</b>

\*Precio NO INC IGV

### COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

### VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: <a href="mailto:ijzquieta@oefa.gob.pe">ijzquieta@oefa.gob.pe</a> FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
					<b>SUB TOTAL</b>	S/ 1,790.00
					<b>IGV 18%</b>	S/ 322.20
					<b>TOTAL</b>	S/ 2,112.20
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

 <b>NOVO PERU EIRL</b> OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940		   		<b>COTIZACION</b> 20-790		
		 		<b>Vendedor</b> Edinson Gomez		
				<b>Fecha</b> 07/09/2020		
<b>RUC</b>	<b>Ciudad</b>	<b>Contacto</b>	<b>T. de Entrega</b>			
20521286769	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas			
<b>Teléfono</b>	<b>Dirección</b>			<b>Pago</b>		
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus María			Contado		
<b>Ítem</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Imagen</b>	<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio</b>	<b>Importe Total</b>
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00
<b>Observación:</b> NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV				<b>Sub Total</b>	<b>S/. 310.40</b>	
				<b>IGV 18%</b>	<b>S/. 55.87</b>	
<b>Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850</b>				<b>Total</b>	<b>S/. 366.27</b>	

Fuente:

Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Costo de traslado y disposición de residuos no peligrosos**



Chorrillos 14 de agosto de 2012  
 Cot. 0288/le-12

Señores:  
**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU**  
Presente.-

Atención: *Diana Vigo*

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

**COTIZACION PARA SERVICIO UNICO RES COMUNES**



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Brazo de izaje ,con capacidad de 10 Ton y 12M3 de volumen. Costo por viaje	S/. 650.00
Costo de Relleno de Relleno en el Callao	S/. 30.00 Ton

Los precios no incluyen el IGV

Fuente:

Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Costo de traslado y disposición de residuos peligrosos**



**GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES**

Chorrillos 14 de agosto de 2012  
Cot. 0288/le-12

Señores:  
**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU**  
 Presente.-

**Atención: Diana Vigo**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

**COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS**



<b>DESCRIPCIÓN DE SERVICIO</b>	<b>Precio</b>
<b>Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen</b>	<b>S/.720.00</b>
<b>Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton</b>	<b>S/. 595.00 Ton</b>
<b>Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3</b>	<b>S/.220.00 M3</b>

Los precios no incluyen el IGV

Fuente:

Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Costo de alquiler de laptop**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Page 1 of 1



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07  
Santiago de Surco - Lima  
[www.itnetworkperu.com](http://www.itnetworkperu.com)  
Teléfono: +511 7162784  
Consultor: Fernando Avellaneda  
[favellaneda@itnetworkperu.com](mailto:favellaneda@itnetworkperu.com)

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603  
LIMA - LIMA - JESUS MARIA  
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730  
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda  
IT Network System  
Cel. 943046565  
[favellaneda@itnetworkperu.com](mailto:favellaneda@itnetworkperu.com)

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo  
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

**Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

**FRANZ CHACON HERNANDEZ**  
Country Manager Perú  
Win Work Perú

**Win Work Consultores**  
*La solución Integral para el desarrollo del potencial humano*



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472644  
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>  
Lima, Perú.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Capacitación y Coaching Organizacional

### Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
<b>Capacitación Full Day</b>	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

### Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

**Participantes :** Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

**Metodología:** El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

**Objetivo:** Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

**Certificación:** Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

## Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas  VIRTUAL:  4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

## Costo de Contenedores de capacidad de 55 galones

**Cilindro | tacho | contenedor ecológico de 55 Galones para residuos sólidos**

★★★★☆ (Valoración)

NACIONAL

Cilindro metálicos de 55 galones con tapa y asa, serigrafiado y pintado según Norma Técnica Peruana 900.058.2019 para el manejo de residuos sólidos en el ámbito municipal y no municipal

Colores Disponibles

● ● ● ● ●

S/ **150.00** -6% Precio regular : S/160.00

Incluye IGV Pedido Mínimo: 1 und

Pedidos y Cotizaciones

Fuente:

Disponible en:

<https://tellsenales.com/seguridad/cilindro-tacho-contenedor-ecologico-de-55-galones-para-residuos-solidos/>

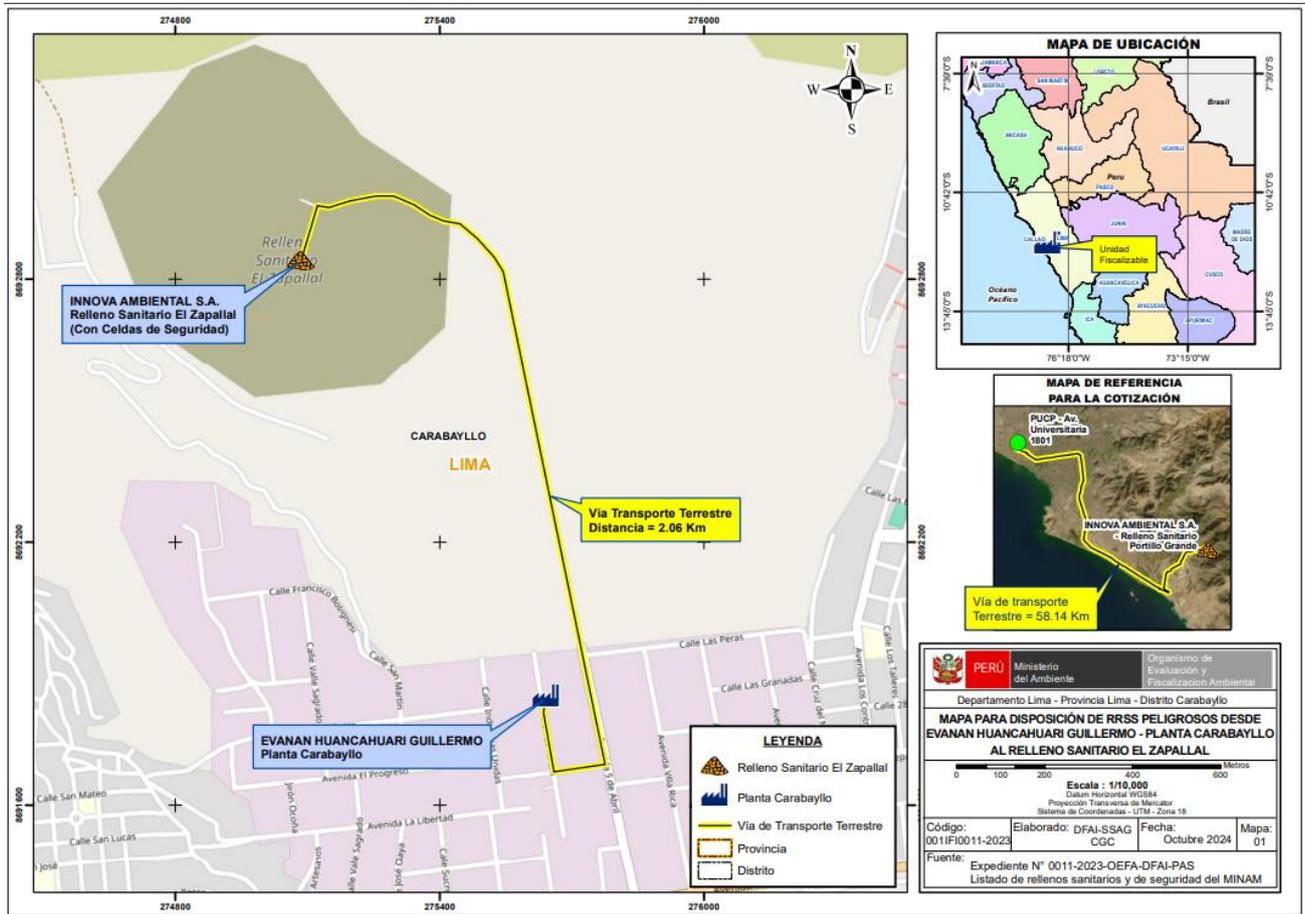
Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Anexo n.º 4

## Mapa 1: Ubicación y distancia al Relleno Sanitario El Zapallal con Celdas de Seguridad “Innova Ambiental S.A”

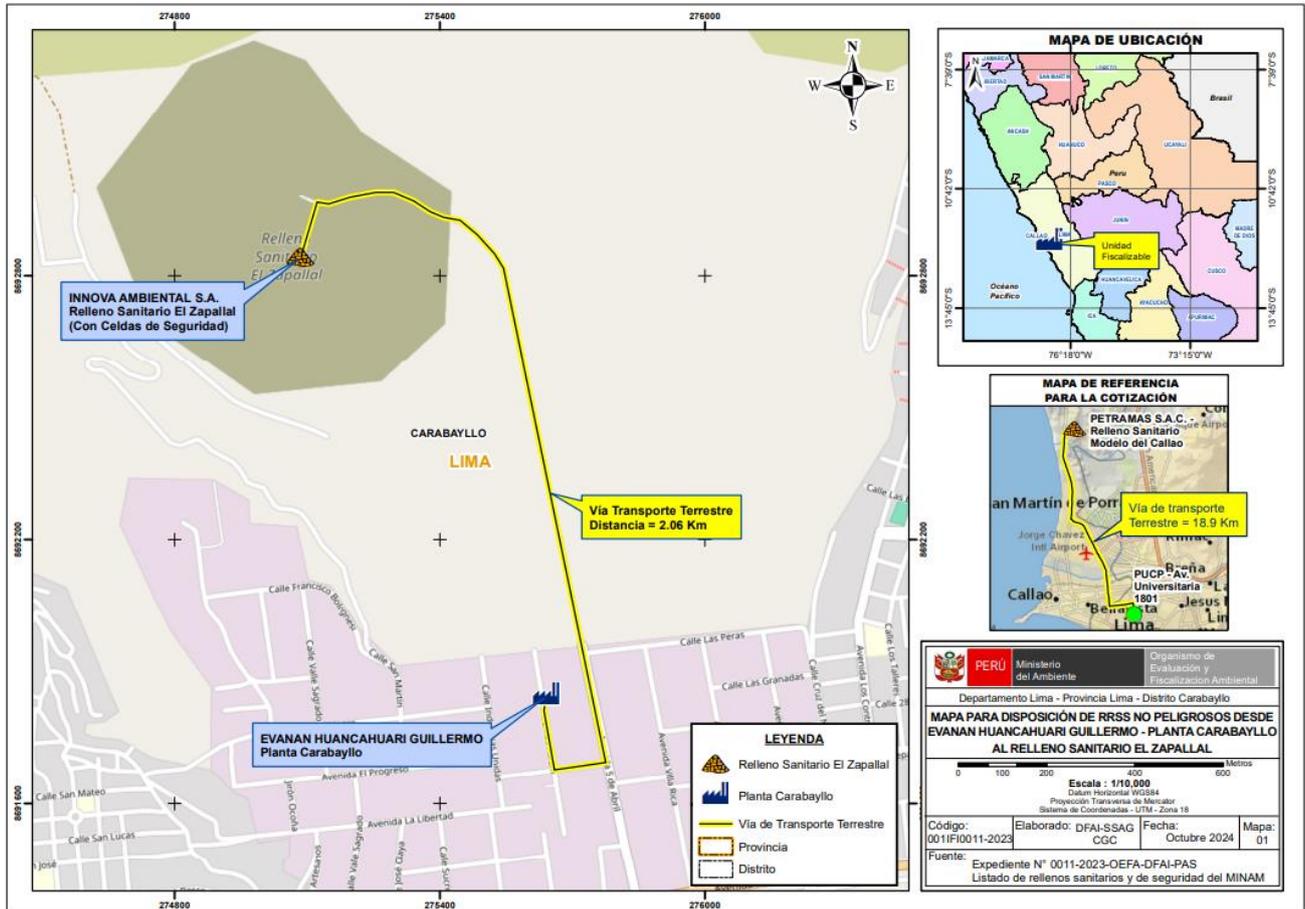


Elaboración: DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gov.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Mapa 2: Ubicación y distancia al Relleno Sanitario El Zapallal con Celdas de Seguridad “Innova Ambiental S.A”



Elaboración: DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gov.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Anexo n.º 5

### Costo de Elaboración de la DAA



**PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA**

**Declaración de Adecuación Ambiental del rubro de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla**

**SAS-134**

**Requerido por:**  
**Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA**

**SAS-134- 11102024**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



#### I. DATOS DE LA CONSULTORA

- Razón Social : SAS Consultores y Asesores SAC
- RUC : 20601930855
- Dirección : Calle Juan José Pasos 302 Pueblo Libre
- Teléfono : 3320013
- E-mail corporativo : info@sas.com.pe

#### QUIENES SOMOS

Somos una empresa peruana conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales con más de 15 años de experiencia en servicios de capacitación, consultoría ambiental, seguridad y salud ocupacional, para los diferentes sectores productivos como industria, minería, energía, agricultura, turismo, transporte y salud.

**SAS CONSULTORES Y ASESORES S.A.C** es una empresa que brinda servicios de consultoría con la finalidad de dar soluciones ambientales y de seguridad y salud ocupacional buscando la innovación para el beneficio de nuestros clientes.

Realizamos nuestros servicios con altos estándares de calidad aplicando la normatividad nacional e internacional, asesorando a nuestros clientes desde el inicio de sus proyectos ambientales, la obtención de su certificado ambiental por parte del sector competente, así como el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Ambiental.

#### MISIÓN

Nuestra misión es brindar soluciones ambientales, seguridad y salud ocupacional mediante asesoramiento de calidad, planteando soluciones técnicas económicas a nuestros clientes

#### VISIÓN

Ser una empresa reconocida a nivel nacional por una calidad excelente en el servicio de consultoría y convertirnos en el aliado estratégico de nuestros clientes.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## II. DATOS DE LA EMPRESA

- Razón Social : Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA
- Dirección : Av. Faustino Sánchez Carrión 603, Jesús María - Lima
- Lugar del servicio : Planta Carabayllo; ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima
- RUC : .....
- Contacto : .....
- E- mail : [incentivos@oefa.gob.pe](mailto:incentivos@oefa.gob.pe)
- Teléfono : .....

## III. MARCO LEGAL

El sustento legal para la ejecución del presente servicio está basado en las siguientes normas ambientales en vigencia:

- Decreto Supremo N° 012-2024-Produce, Decreto Supremo que Modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para La Industria Manufacturera y Comercio Interno, Aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-Produce, y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno
- Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, Aprueban las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental.
- DECRETO SUPREMO N° 001-2022-MINAM Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014 2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
- DECRETO SUPREMO 014 -2022 que aprueba el reglamento de participación ciudadana en la gestión ambiental de la Industria Manufacturera y comercio interno..

## IV. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio comprende la elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental del rubro de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla, que contemple: la certificación ambiental de las actividades de la Planta Carabayllo; ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

#### 4.1 **OBJETIVOS**

Elaborar una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), con la finalidad de promover la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades del sector industria (fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masilla)

#### 4.2 **METODOLOGÍA**

##### ▪ **Coordinaciones Preliminares**

En esta etapa se realizan las actividades de planificación, tomando en cuenta el tiempo de ejecución del servicio, así como las coordinaciones para la realización del trabajo de campo entre otros.

Coordinación con el responsable de la empresa a fin de programar la visita a las instalaciones de la planta.

##### ▪ **Levantamiento de Información**

Comprende las actividades in situ (dentro y en el entorno de la planta).

##### Información de la actividad productiva

Consiste en recopilar la información de las actividades productivas y complementarias que se desarrollan en la planta, así como verificar y reconocer sus instalaciones; además del manejo de los residuos sólidos, consumo de recursos e insumos; entre otros.

##### Información del entorno

Determinación de los componentes (físico, biológico y socioeconómico) a ser considerados para la determinación del área de influencia directa e indirecta.

##### Realización de encuestas y entrevistas

Realizar entrevistas y encuestas en el área de influencia de la planta a fin de captar la percepción de la población con respecto a las actividades que se realizan, esta información permitirá llevar a cabo el capítulo de participación ciudadana.

##### Monitoreos ambientales de línea base

Comprende la revisión de la información de toda la data histórica de monitoreo de la empresa.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Elaboración gráfica de la tendencia de los monitoreos realizados por la empresa y de los monitoreos a realizar comparando los resultados con los estándares de calidad ambiental.

▪ **Realización de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)**

En esta etapa se realiza el procesamiento de la información obtenida en el trabajo de campo, además de la sistematización y análisis de los objetivos propuestos obteniendo como producto final la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).

**La empresa deberá proporcionar:**

- Planos (distribución, localización, entre otros)
- Descripción de las actividades
- Los informes de monitoreo que se ha venido presentando al Ministerio de la Producción.
- Los Informe de avance presentados al PRODUCE
- Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)
- Cantidad de consumo de agua, energía, tipo de combustible. Forma de abastecimiento
- Licencia de funcionamiento o certificado de compatibilidad de uso
- Plan de manejo de residuos sólidos 2017.
- Resolución de aprobación de la DIA

#### 4.3 **CONTENIDO**

La Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) se realizará de acuerdo a la siguiente estructura mínima:

##### **1. Introducción**

Se presentará una breve reseña de la empresa, así como información general acerca de la actividad de la planta y su ubicación.

##### **2. Antecedentes**

Se describirán los antecedentes de funcionamiento de la planta, asimismo se presentará una breve reseña de la empresa.

Se realizará la descripción de los monitoreos de control que ha venido realizando la empresa, para lo cual se llevará a cabo el consolidado respectivo.

Se realizará un resumen de los informes de avance y planes de manejo de residuos sólidos realizado en años anteriores.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



### 3. Marco Legal

Se detallará la normatividad legal general y específica en materia ambiental. El presente estudio se basará en el D.S. N° 017-2015-PRODUCE, Aprueban Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

### 4. Objetivos

Se indicará el objetivo general y los objetivos específicos de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).

### 5. Actualización de la Línea Base

Se determinará el área de influencia, así como se describirá las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales del entorno de la planta.

### 6. Descripción de las Actividades

Se actualizará la descripción de cada una de las etapas productivas de la planta, indicando las modificaciones que se han realizado durante la etapa de operación posterior a la aprobación de la DIA.

Asimismo se realizará la descripción de la maquinaria utilizada, el número de personal y el consumo de recursos (agua, energía, combustible), para lo cual se llevarán a cabo diagramas de bloques indicando el recurso utilizado en cada actividad desarrollada. Asimismo se describirá el manejo actual de los residuos sólidos, incluyendo en este ítem el plan de manejo de residuos sólidos 2017.

### 7. Participación Ciudadana

En este capítulo se dará a conocer la percepción, las preocupaciones, prioridades y sugerencias de la población del área de influencia, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales (D.S. N° 002-2009-MINAM).

Se realizará las encuestas a la población ubicada en el entorno de la planta.

### 8. Identificación y Evaluación de los Aspectos e Impactos Ambientales

Se actualizará la identificación y evaluación de los impactos ambientales identificados, los cuales puedan afectar el medio físico, biológico y socioeconómico, para ello se utilizará como método de evaluación la matriz de Leopold modificada. Las matrices a utilizar son:

Matriz de Identificación de Impactos: se especificará si existe el impacto por cada actividad realizada en la planta.

Matriz de Evaluación: Se realizará la interrelación entre los componentes ambientales y las actividades de la empresa, la calificación se realizará utilizando los

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

criterios de intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, efecto y periodicidad.

**Matriz de Importancia:** una vez finalizada la identificación y la evaluación de impactos se determinará el nivel de importancia de cada actividad con respecto a los componentes ambientales, para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración: baja o inferior, moderado, severo y crítico.

## 9. Plan de Manejo Ambiental

### 8.1 Medidas de Prevención, Mitigación y Corrección

En este ítem se describirán las medidas implementadas que ha realizado la empresa a fin de minimizar los impactos ambientales. De acuerdo a los impactos identificados se propondrán las medidas de mitigación a realizar a fin de minimizarlos.

Se realizará teniendo en cuenta la viabilidad técnica, económica y ambiental.

### 8.2 Programa de Monitoreo

Se realizará el diseño del programa de monitoreo, en este ítem se establecerán las ubicaciones de las estaciones de monitoreo, los parámetros de muestreo, la metodología y la frecuencia de realización en base a la normativa ambiental.

### 8.3 Cronograma de ejecución

Se especificará el tiempo que se implementará cada una de las medidas propuestas.

## 10. Plan de Contingencia

Se determinarán los riesgos a los cuales se vería enfrentada la organización y su entorno ante un evento cualquiera, para ello se darán los alcances de las funciones críticas involucradas en el proceso.

## 11. Plan de cierre o abandono

Se desarrollará el plan de cierre conceptual, se indicará de manera general las acciones o procedimientos a seguir en caso se planifique cierre de la planta al término de su vida útil.

## 12. Conclusiones y Recomendaciones

## Anexos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## V. TIEMPO DE EJECUCIÓN

El servicio será prestado en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde la recepción de la Orden de Servicio y de acuerdo con lo expuesto en la Tabla 1.

Tabla 1. Plazos del servicio

Entregable	Plazo
Entregable	Hasta 60 días calendario contados desde la recepción de la orden de servicio

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de sesenta días (60) contado a partir de la conformidad otorgada por el OEFA y/o Administrado (unidad fiscalizable) acogido al incentivo y/o cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

## VI. ENTREGABLES

SAS Consultores y Asesores entregará a la empresa:

El entregable se entregará de dos originales, así como una copia y dos (02) CD.

Los documentos estarán firmados por el representante legal de la consultora y los profesionales consultores participantes y registrados.

## VII. OTROS ALCANCES DE LA PROPUESTA

- El presupuesto contempla los costos del monitoreo ambiental de calidad de aire, ruido ambiental, suelo (si fuera necesario), meteorológico, calidad de agua (si fuera necesario).
- También contempla costos de la implementación de mecanismos de participación ciudadana.

## VIII. PROPUESTA ECONÓMICA

El costo del servicio es de **S/. 15,000, No incluye IGV.**

Los detalles se presentan en el cuadro siguiente:

Descripción	Soles (S/.)
Elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)	15,000
IGV	2,700
<b>Total</b>	<b>17,700</b>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



### IX. FORMA DE PAGO

El pago de nuestro servicio se efectuará de la siguiente manera:

El pago se hará efectivo luego de la conformidad del servicio por parte del OEFA y/o Administrado acogido a la estrategia de incentivos; así bien, los pagos se distribuirán según lo detallado en la Tabla 2.

Tabla 2. Pago por entregable

Entregable	Porcentaje
A la entrega del Primer Informe	40%
A la entrega del Informe Final	60%

- El pago de nuestros servicios se puede efectuar en el siguiente Banco:

Banco	Moneda	No. Cuenta
SCOTIABANK	dólares	4811290

- El pago de la detracción deberá efectuarse en la siguiente cuenta bancaria.

Banco	Moneda	No. Cuenta
Banco de la Nación	soles	00-74-110983



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00987252"



00987252